



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: JESSICA FERNANDA SOLANO MAZA

DIRECTOR DE TESIS: MGS. DARWIN QUIROZ CASTRO

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

MGS. DARWIN QUIROZ CASTRO.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD A DISTANCIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis titulado, "MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN", realizado por la Srta.: JESSICA FERNANDA SOLANO MAZA, previo a optar el título de Abogada, ha sido dirigido y revisado durante su desarrollo bajo mi dirección, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, por lo cual autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, febrero de 2017




.....
Mgs. Darwin Quiroz Castro.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jéssica Fernanda Solano Maza, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jéssica Fernanda Solano Maza

Firma: 

Cedula: 110465007-0

Fecha: febrero del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

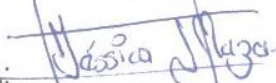
Yo, Jéssica Fernanda Solano Maza, declaro ser autora de la tesis titulada **“MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”**, como requisito para optar al título de ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de febrero del dos mil diecisiete, firma la autora.

FIRMA: _____



AUTORA: Jéssica Fernanda Solano Maza

CÉDULA: 110465007-0

DIRECCIÓN: Catacocha / Calle Belizarios Díaz y Pacifico Ortiz

CORREO ELECTRÓNICO: jessismaza1988@gmail.com

TELÉFONO: 072683111

CELULAR: 0998458377

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Darwin Quiroz

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mgs. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ (PRESIDENTE)

Dr. Mgs. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA (MIEMBRO)

Dr. Mgs. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS (MIEMBRO)

DEDICATORIA

A mis padres Gladys y Lino por brindarme amor, respeto y enseñarme valores éticos, morales y humanos que hicieron de mí una mejor hija, amiga, mujer, madre amiga, estudiante y profesional.

A mi motor de vida, María Salomé adorada hija, por la felicidad que me brindas cada día, haciendo de cada obstáculo una oportunidad, impulsándome para que el camino a la cima del éxito sea menos difícil de recorrer.

A mi querida familia, por su apoyo incondicional y depositar su confianza en que lo lograría, este triunfo de hoy es de todos, juntos lo logramos.

Jessica Fernanda

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen Santísima, por brindarme salud, fortaleza, inteligencia.

A la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, por permitirme ser parte de ella, y del grupo de profesionales que continuamente aquí se preparan.

A mis maestros de enseñanza desde el inicio y hasta la actualidad por compartir sus conocimientos, experiencias, paciencia y cuando se requería también un consejo, me ayudaban, gracias por impulsarme a que no desistiera de mis metas, mi sueño y alegría profesional se ve cristalizada y culminada con éxito y felicidad.

A ti Cristhiam Vicente, por ser mi amigo, confidente, buen hombre, por estar conmigo en buenos y malos momentos ayudándome a crecer profesionalmente, gracias de todo corazón, siempre vivirá en mí ser y estaré agradecida con Ud. siempre.

A todos quienes de una u otra manera me brindaron su mano amiga cuando lo necesite, confiaron en mí y me levantaron en mis caídas.

Jessica Fernanda

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de la literatura
 - 4.1 Marco conceptual
 - 4.1.1 El Adolescente Infractor
 - 4.1.2 Delitos cometidos por adolescentes
 - 4.1.2.1 Estructura Jurídica del Delito
 - 4.1.2.2 Sujetos del Delito
 - 4.1.3 Inimputabilidad
 - 4.1.4 La Protección Integral
 - 4.2 Marco doctrinario
 - 4.2.1 Inimputabilidad y responsabilidad de los adolescentes
 - 4.2.2 Medidas socio educativas a los adolescentes en el cometimiento de infracciones penales
 - 4.2.3 La finalidad de las medidas socioeducativas para adolescente infractores
 - 4.3 Marco jurídico
 - a) Constitución de la Republica
 - b) Código Orgánico Integral Penal
 - c) Código de la Niñez y Adolescencia
 - 4.3.1. Legislación Comparada
 - 4.3.1.1 Regulación en Perú
 - 4.3.1.2 Regulación en Chile
 - 4.3.1.3 Regulación en Costa Rica
 - 4.3.1.4 Regulación en Nicaragua
5. Materiales y Métodos
 - 5.1 Materiales utilizados
 - 5.2 Métodos
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
 - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevista
 - 6.3 Estudio de casos
7. Discusión
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Contrastación de Hipótesis
 - 7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones
9. Recomendaciones
- 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
10. Bibliografía
11. Anexos

1. TÍTULO

“MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”

2. RESUMEN

Un adolescente se convierte en transgresor de la ley por diferentes causas, principalmente secuelas psicológicas de su entorno familiar, ya que los invade el caos, la miseria, la falta de empleo, oportunidades cada vez más escasas, sumado a una desajustada mentalidad dentro quienes integran su familia se convierte en causal para huir del hogar, tratando de encontrar en las calles o las malas compañías el afecto que carecen, provocando resentimiento mayúsculo, tanto en la familia, como en la sociedad orillándolos a convertirse en infractores.

Es alarmante y evidente, como los diferentes medios de comunicación a nivel nacional hacen eco a diario sobre la delincuencia juvenil en el país, desde las grandes ciudades hasta los pequeños pueblos, en las cuales la participación de los adolescentes en el cometimiento de delitos no es un tema novedoso, ya que ellos se ven inmersos en diferentes infracciones desde contravenciones hasta delitos simples o agravados, produciendo de esta forma una angustia social, la destrucción y deterioro del núcleo familiar y social.

El tema de los adolescentes infractores se ha convertido en un problema de carácter social que día a día crece con mayor fuerza en todas las regiones y sectores de nuestro país por la inexistencia de normas jurídicas de aplicación y regulación para juzgar la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación. Por lo cual esta investigación

describe el sustento legal para el adecuado juzgamiento de los adolescentes infractores, a fin que se consiga una rehabilitación apropiada que permita reinsertarlos en la sociedad sin riesgo a la reincidencia.

2.1 ABSTRACT

A teenager becomes a lawbreaker for various reasons, mainly psychological consequences of their family environment, as invades the chaos, poverty, joblessness, dwindling opportunities, coupled with a maladjusted mentality in those who make your family becomes cause for running away from home, trying to find on the streets or bad companies lacking affection, causing resentment uppercase, both in the family and in society orillándolos to become offenders.

It is alarming and obvious, as the different media at the national level echo daily on juvenile delinquency in the country, from big cities to small towns, in which the participation of adolescents in the commission of crimes is not a novel issue, as they are immersed in different offenses from misdemeanors to simple or aggravated offenses, thus producing a social distress, destruction and deterioration of family and social nucleus.

The issue of juvenile offenders has become a social problem that every day grows more strongly in all regions and sectors of our country by the absence of legal implementing rules and regulation to judge the behavior of juvenile offenders in their rehabilitation process. Therefore this research describes the legal basis for the proper prosecution of juvenile offenders, in order that appropriate rehabilitation that reintegrating them into society without risk of recidivism is achieved.

3. INTRODUCCIÓN

El desarrollo integral de los niños, niñas y sobre todo de los adolescentes, que es de quien trata específicamente la investigación, es una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad a nivel general, ya que se refiere al proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social, comunitario y afectivo para satisfacer sus necesidades. Para lo cual la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y promueve sus derechos a través de políticas, programas, instituciones y recursos que mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos.

Los niños, niñas y adolescentes, integran un sector muy importante de la sociedad ecuatoriana, como parte del éxito de una sociedad legalmente establecida. Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

Por lo expuesto esta investigación está proyectada en el análisis comparativo de lo regulado en el Título Quinto del Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia, denominado las Medidas Socioeducativas, y el

Código Orgánico Integral Penal, describiendo la adolescencia y la tipificación especial existente en caso de cometimiento de infracciones por adolescentes, para corregir la conducta y reintegración a la sociedad.

Para una mejor comprensión de la investigación, se inicia con la revisión de la literatura, que se subdivide en Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico; describiendo el adolescente infractor, tipos de conductas delictivas, descripción de los principales delito y su estructura jurídica, además se incluye una completa descripción de los fundamentos legales que tipifican este tipo de conducta antisocial, se compara con otras legislaciones sudamericanas, aportando con criterios personales a partir del análisis de los diferentes autores consultados.

Seguido a esto se determina los métodos y técnicas utilizados para desarrollar la investigación, luego los resultados de la investigación de campo, con su respectivo análisis cuanti-cualitativo. Además se verifica los objetivos, contrasta la hipótesis y se expresa los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma, para llegar a las conclusiones y recomendaciones. Finaliza con la propuesta de la reforma de Ley, bibliografía utilizada y los respectivos anexos derivados de la investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 El Adolescente Infractor

Sempertegui Walter & Aveiga Daysi, (2000): indican al respecto que: “Todo joven, por el hecho de serlo, padece, sufre alguna inadaptación. Se produce en su vida un cierto desequilibrio que ha de superar para encontrar ese proceso de interiorización y de integración social que le conducirá a su maduración personal”¹. (p. 66)

La conducta delincinencial en el adolescente está marcada por la violencia que se relaciona de manera consistente con un trastorno mental de la persona de ahí la importancia de analizar las causas psicológicas que conlleva a una persona a un trastorno antisocial. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia.

El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos, esta violación persistente de las reglas se manifiesta como

¹ SEMPÉRTEGUI PESANTEZ, Walter y AVEIGA SOLEDISPA, Daysi Janeth, Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador; Guayaquil – Ecuador. Editorial Lidia JMY; Edición Primera; 2000.

vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres y están más representados en los extractos más pobres, los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas, tienden a asentarse naturalmente en los extractos de menores ingresos.

Existen varios autores que pretenden definir al adolescente infractor, y en su búsqueda por aquella definición, han coincidido en que primero es necesario conceptualizar la delincuencia juvenil, así tenemos:

Los doctores Sempertegui, Walter y Aveiga, Daysi, (2000) expresan que: “el concepto de delincuencia juvenil es toda manifestación de conducta de un menor, que cae en el ámbito del delito, de la pena o del delincuente”². (p. 12)

De acuerdo a lo manifestado por los tratadistas antes citados se deduce que la delincuencia juvenil, son aquellos actos que realiza un adolescente

² SEMPÉRTEGUI PESANTEZ, Walter y AVEIGA SOLEDISPA, Daysi Janeth, Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador; Guayaquil – Ecuador. Editorial Lidia JMY; Edición Primera; 2000.

contradiciendo que estipule un ordenamiento jurídico, como forma de atentar los intereses y derechos de las demás personas que forman parte del conglomerado social donde se desarrolla. Así la comisión de un delito no difiere en la práctica de quien lo realice, pero sí hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado, en lo referente a la sanción e imposición de penas.

Para Eladio José (2008), adolescente infractor puede ser considerado: “aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, viola las normas vigentes y obliga al Juez/a de la Niñez y la Adolescencia a imponer la o las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.....”³. (p. 25)

En este sentido se considera que un adolescente infractor es aquel individuo que según la ley sea considerado como tal, violento o trasgreda alguna norma jurídica, cuyo fenómeno no puede considerarse irreversible, sino por el contrario puede ser tratado con eficacia, por los modernos métodos de tratamientos para los trastornos de conducta, como la reeducación y la rehabilitación del adolescente.

4.1.2 Delitos

Autores de la escuela clásica como Francisco Carrara, define al delito como “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de

³ ELADIO CORAL, José.- Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Quito- Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978- 99157-2.

los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁴

Etimológicamente la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley⁵.

Por lo tanto al delito se lo puede definir como aquella infracción que la ley del estado promulga para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.

En forma general consideramos que al delito se lo define como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídico (contraria a derecho), culpable y punible, y que supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Varios estudios realizados por juristas, psicólogos y entendidos en la materia han permitido determinar los diversos delitos que pueden cometer los adolescentes, entre los que sobresalen de manera alarmante los siguientes:

Robo.- Según Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental robo significa: “Estrictamente, el delito contra la propiedad consistente en el

⁴ CARRARA, Francisco; Programa de Derecho Criminal, Bogotá

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 2012. Perú.

apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas”⁶

Tráfico de drogas.- Se entiende por tráfico de drogas a cualquier acto aislado de transmisión del producto o estupefaciente. El tráfico de drogas “cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios”⁷.

Sicariato.- Se refiere al “asesino que mata a otra persona por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio para así o para un tercero”⁸.

Infracciones de Tránsito.- es la “transgresión, el incumplimiento o quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido que puede derivar en una infracción o multa tránsito, un delito o una falta”⁹

En tanto se refieren como acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

En la última década ha existido un gran porcentaje de infracciones de tránsito cometidas por adolescentes; las mismas que a su vez, varían desde

⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 2012. Perú.

⁷ NICOLETTI, Adele: Constituciones Principum. 1957

⁸ Revista Derecho Ecuador, tipificación del sicariato. 2014

⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 2012. Perú

simples contravenciones hasta delitos que provocan gran conmoción social, ya que en su mayoría son accidentes de tránsito ocasionados por estado de embriaguez.

4.1.2.1 Estructura Jurídica del Delito

Varios tratadistas y estudiosos del derecho han llegado a concluir que son cuatro los elementos constitutivos para que se configure el delito:

Acto.-Es la conducta humana guiada por la voluntad.

Típico.- Los actos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal; es decir, la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley.

Antijurídico.- Se refiere exactamente, a una conducta o un acto contrario al orden jurídico.

Culpable.- En su más amplio sentido, puede definírsela como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica. Concebida la culpabilidad como reprochabilidad, debe juzgarse que dentro de aquélla y como elementos, están todas las condiciones que hacen reprochable una acción, y entre ellas, la que el sujeto sea imputable.

Para imponer una pena hay que comprobar que ha tenido lugar un comportamiento típicamente definido y sancionado en el ordenamiento penal como delito, y que su sujeto es culpable. El juez como también el fiscal (que acusa), el abogado (que defiende), deben hacerlo progresivamente; y de que lo hagan con orden y distinción depende en buena medida que se responda penalmente o no, y con qué pena se sancione. Su constatación, su comprobación progresiva, decidirá la responsabilidad penal; e, inversamente, la ausencia de alguna de las condiciones necesarias para responder, dará lugar a la impunidad, o bien a consecuencias diversas

4.1.2.2 Sujetos del Delito

Docentes de Derecho Penal de la Universidad de Navarra (2015), indican en su material de trabajo que: “mediante la imputación de responsabilidad se llega a afirmar de alguien i) que ha cometido un hecho; además, ii) que ese hecho es contrario al Ordenamiento jurídico que rige en esa sociedad, y iii) que ese alguien es culpable de ese hecho. Constatado lo anterior, el sujeto debe responder de sus actos, y en consecuencia – ahora sí–, puede proceder la imposición de una pena. Esto explica que, a la hora de definir quién responde, cómo y de qué, se hayan esforzado mucho los juristas a lo largo de la historia para que nadie sea sancionado por hechos que no ha cometido, ni más de lo debido”¹⁰

¹⁰ Pablo Sánchez-Ostiz, Elena Íñigo, Eduardo Ruiz de Erenchun: Materiales docentes para la asignatura de Concepto y fundamentos del Derecho penal. Universidad de Navarra Departamento de Derecho penal. Febrero de 2015

La comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos conocidos en materia penal como activo y pasivo:

Sujeto activo.- Es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto de forma conjunta, sea como autor, cómplice o encubridor según sea el caso.

Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Puede ser una o varias personas, dependiendo el bien jurídico del cual es titular.

A este punto, es importante anotar que el sujeto es responsable penalmente, si posee la capacidad psíquica del delito; dicha capacidad a su vez, está formada por dos elementos importantes:

- a) Una Capacidad de discernimiento, que conviene a las funciones intelectuales y que permite al individuo comprender el contexto de la Ley que lo prohíbe.
- b) Una capacidad de ajustar su conducta, en el sentido permisivo obligatorio que la Ley lo establezca.

4.1.3 Inimputabilidad

El Jurista Jorge Machicado (2013), en los apuntes jurídicos de su página web, indica que “la inimputabilidad de los adolescentes nace como excepción a la imputabilidad que se aplica a toda persona que comete un acto tipificado como delito y que lo hace con toda su conciencia y voluntad”¹¹

“La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto”¹²

El doctor Julio Andrés Sampedro Arrubia manifiesta "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito"¹³

Los adolescentes son inimputables penalmente, es decir no deben estar sujetos a los procesos ni sanciones de los adultos, pero si deben ser responsables de los actos típicos antijurídicos y culpables que hayan cometido, pues esto es un componente central de su derecho.

¹¹ MACHICADO Jorge: Imputabilidad y causas de inimputabilidad. 2013

¹² PAVÓN, Vasconcelos Francisco; Imputabilidad e inimputabilidad. 1993.

¹³ SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. El problema fundamental de la inimputabilidad por trastorno mental. Bogotá 1987.

Así como el adolescente es sujeto de derechos, también lo es de obligaciones y responsabilidades, concibiendo el derecho de la sociedad a una seguridad colectiva.

Debemos entender a la inimputabilidad como el hecho de que el adolescente deberá ser tratado por un sistema distinto al de adultos, en cuanto a la Ley, procedimientos sanciones y ejecución de las mismas, pero en ningún caso se la puede considerar como ausencia de responsabilidad, para determinar su responsabilidad se sigue un proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley; se establecen medidas socio educativas que deben aplicarse de acuerdo a los instrumentos internacionales y nacionales que regulan esta materia.

Se puede concluir que la inimputabilidad de un menor de 18 años excluye su culpabilidad, siendo este un elemento importante para que exista el delito, pero de esta forma no deja de ser un acto ilícito y antijurídico y debe reparar el daño causado.

4.1.4 La Protección Integral

Pesantes, Alfonso (2016), indica que la protección integral “es la doctrina que sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes logren su desarrollo integral y el

disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”¹⁴

Al respecto en el código de la niñez y adolescencia se define a las políticas de protección integral como “el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”¹⁵

La protección integral de la infancia se difundió por América Latina durante la década de los 90; con el Código del Menor, adoptado por Colombia en 1989, se inicia con la atención integral, el desarrollo integral, la formación integral y a la rehabilitación integral, pero no a la protección integral. Posteriormente el Estatuto da Criança y do Adolescente, adoptado por Brasil en 1990, no sólo emplea el concepto de protección integral sino que lo identifica como la finalidad única de la ley. El primer artículo de este Estatuto reza: “Esta Ley dispone sobre la protección integral al niño y al adolescente”¹⁶

El Estatuto no contiene una definición, pero el Artículo 3 reza: “El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta Ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y

¹⁴ Pesantes, Alfonso: LA PROTECCIÓN INTEGRAL COMO NUEVO REFERENTE. 2016

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.t. 193

¹⁶ Estatuto da Criança y do Adolescente. Artículo 1. Brasil. 1990

facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad”¹⁷

Este estatuto fue adoptado para armonizar la legislación brasileña con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como con la nueva Constitución adoptada en 1988. El artículo 3, en efecto, contiene una de las contribuciones más importante de la Convención sobre los Derechos del Niño al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al confirmar que el niño es a la vez, objeto del derecho a protección especial y sujeto de todos los demás derechos que la normativa internacional consagra como derechos de toda persona. El reconocimiento de que no debe haber contradicción entre estas dos condiciones es la esencia de un nuevo paradigma, una nueva visión del lugar del niño en la sociedad, que quizás eventualmente será reconocido como una de las características más notables de nuestra era. Para enriquecer este concepto un poco árido, un poco legalista, el Artículo 3 hace referencia a otro concepto con profundo contenido humano, el del desarrollo integral del niño, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, mental, moral, espiritual y social.

Luego Bolivia y Ecuador adoptaron nuevos códigos sobre la niñez en 1992, Perú en 1993, la República Dominicana en 1994, Honduras en 1996, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela en 1998, México en el año 2000, y Guatemala

¹⁷ Estatuto da Criança y do Adolescente. Artículo 5. Brasil. 1990

y Paraguay en 2003. Todos estos códigos se inspiraron en el concepto de la protección integral. El Código adoptado por Ecuador en 1992, por ejemplo, estableció: “La protección a los menores será integral y se ejercerá en todos sus períodos evolutivos, inclusive el prenatal”¹⁸

El intenso proceso de reforma legislativa en esta materia llevó a la transformación del concepto de protección integral en doctrina de protección integral. UNICEF reclutó a especialistas, quienes fomentaron el intercambio de experiencias e ideas a nivel continental, e hicieron contribuciones importantes. ONGs con vínculos regionales ayudaron a dinamizar el proceso. Se adoptaron definiciones, cada vez más completas, de los conceptos plasmados en la Convención. Se elaboraron y se perfeccionaron mecanismos y procedimientos para la protección de estos derechos. Eventualmente, gracias al amplio diálogo entre especialistas de diferentes sectores y entre ellos y activistas de los derechos del niño, se incorporaron en la normativa regional derechos que no figuran en la Convención misma, como el derecho a la educación preescolar, el derecho de acceso a la justicia y el derecho a servicios de salud sexual. El concepto de protección integral se convirtió entonces en un concepto que servía para promover la Convención como una doctrina nueva, con vida y contenido propios.

El espíritu garantista de la Convención Internacional, jerarquiza las funciones del juez de menores, pero reduce notablemente su margen de

¹⁸ Código de Menores de 1992. Ecuador

discrecionalidad acercando mucho sus funciones a la de un juez de adultos, sobre todo en lo que hace a la posibilidad de revisión de sus decisiones, obligación de fundamentar sus resoluciones. Aunque se explica también por la vigilancia clara de una tradición de derecho napoleónico codificado, según la cual la traducción nacional de los tratados internacionales se convierte de hecho en requisito imprescriptible para su aplicación.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Inimputabilidad y responsabilidad de los adolescentes

Los tratadistas Maurach y Zipf (1994), respecto de la inimputabilidad, afirman que: La incapacidad de culpabilidad del niño constituye el único caso en el que el derecho penal establece una presunción obligatoria de falta de culpabilidad.¹⁹ (p. 635)

El Art. 4 de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2003, determina que los niños son las personas que no han cumplido doce años de edad y los adolescentes las personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; estableciéndose en el artículo 306 del mismo código que los adolescentes que cometan infracciones, tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal del 2014, estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código.

Por lo tanto, los niños son absolutamente inimputables y solo los adolescentes responderán por sus actos, siempre y cuando sean declarados responsables de un hecho delictivo mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Los niños, niñas y adolescentes se rigen de una ley especial para salvaguardar sus derechos; por lo tanto, no están sometidos a lo

¹⁹ MAURACH, R. y ZIPF, H. (1994). Derecho Penal, parte general. Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible. (7ma Ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea

estipulado en la ley penal ni serán aplicadas las sanciones allí contempladas, sino que estarán sujetos a un sistema de medidas socioeducativas que aseguren su rehabilitación y reeducación, conforme así también lo establece el Art. 305 de dicho código.

Los autores Albán, García y Guerra opinan que “una de las características más relevantes del Derecho de Menores, es la inimputabilidad en la perpetración de infracciones de los adolescentes. La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; el correlato en virtud de la cual los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe, en consecuencia causalidad entre agente activo del delito y hecho punible²⁰ (p. 315).

Los menores que no han cumplido doce años de edad, son absolutamente inimputables penalmente, no son objeto de alguna de las sanciones establecidas en las leyes penales, pero sí responden por las acciones cometidas. En la esfera penal, por no existir el elemento de la culpabilidad en sus actos, los niños y niñas gozan de libertad; como cada persona responde individualmente por sus acciones, resultaría incongruente pensar que se pueden endosar los hechos criminosos cometidos por los menores de edad a los progenitores, representantes, guardadores, tutores o la persona bajo quien se encuentre el niño o niña.

²⁰ ALBÁN F., GARCÍA H. y GUERRA A. (s/f). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Quito Sprint

Sin embargo, no debemos olvidar, que uno de los fines del enjuiciamiento penal, a más de la sanción punitiva que se busca en el mismo, también es la satisfacción o resarcimiento de los daños causados a la víctima. Por tal razón, no siendo los niños capaces para ser procesados, peor aún para recibir una sanción, el legislador pretende que por lo menos se lleve a efecto el resarcimiento a la víctima, haciendo extensiva la responsabilidad civil a los padres, o de quienes ejerzan su representación legal, por los actos antijurídicos cometidos por sus hijos o representados; buscando así una compensación económica por el daño provocado.

Friedlander (1967) piensa que “es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada. Como edad cumbre para la primera presentación ante la justicia, las estadísticas criminales dan los años comprendidos entre los 15 y los 17, aunque cuidadosos estudios demuestran que en la generalidad de los casos, los actos delictuosos o, al menos, cierto comportamiento antisocial se había hecho notar ya desde antes²¹ (p. 21).

Las numerosas investigaciones realizadas, permitieron fijar el límite de edad para la aplicación de medidas o sanciones a los menores, lo que conllevó a establecer las diferencias entre niño y adolescente. Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece, en su artículo 369, que a los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará el internamiento institucional únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación,

²¹ FRIEDLANDER K. (1967). Psicoanálisis de la delincuencia juvenil. Ed. Paidós, Bs. As.

plagio de personas y robo con resultado de muerte; sin perjuicio de lo anterior, la fijación de este rango de edad no significa que todos los adolescentes de esa edad hayan alcanzado la madurez suficiente para comprender la ilicitud de sus actos. Pese a que la norma es clara, lo importante es establecer los fines que se busca con la aplicación de la misma y qué se obtiene del menor al cumplirla.

La pena es la consecuencia del cometimiento de un acto ilícito, pero siempre aspira a la realización de la justicia, no solo en cuanto a la víctima, con la reparación integral, sino también con el infractor. Solo los menores comprendidos dentro del rango que establece la ley son imputables y por ende se los podrá declarar responsables.

La diferencia entre pena y medida socioeducativa radica en que la medida lejos de una simple sanción o restricción de libertad, busca rehabilitar al menor y resocializarlo, que entienda su conducta errónea y que encamine sus pasos por lo beneficioso y correcto. No se piensa en castigo, sino más bien en ayuda e inclusión.

Además Wray, García y Larenas (1991) afirman que “la exclusión de los menores del sistema penal se ha justificado por considerar que debe concederse al menor que comete una infracción punible las medidas y el

tratamiento necesario para su reincorporación a la sociedad, tratamiento que no se da en el sistema penal común²² (p. 246).

El sistema penal juvenil ecuatoriano no cumple aun con el objetivo para el que fueron creados, es por esto que la mayoría de jóvenes que salen de los Centros de Internamiento Institucional son reincidentes. Los menores de edad reciben un tratamiento comprendido en talleres, tratamiento psicológico y médico, así como en los casos de adolescentes con problemas de drogadicción, son sometidos a desintoxicación, pero aún falta mucho personal y recursos para cubrir la totalidad de los tratamientos de los menores. Otro factor importante en la rehabilitación de los menores es el involucramiento de los padres de familia, por cuanto de nada sirve que los menores hayan recibido la ayuda necesaria para el mejoramiento de su conducta si al llegar a casa sus padres y demás parientes no mantienen los lineamientos aprendidos.

Sostiene Cuello (1974) que “la pena es esencialmente retribución del delito cometido, toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado, y aspira a la realización de la justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo, y por consiguiente solo los sujetos imputables y culpables pueden ser objeto de pena, y su grado de culpabilidad es la norma para la determinación de ésta (...) la medida de seguridad aspira a la prevención de nuevos delitos, mira al porvenir, a diferencia de la pena que solo atiende al pasado; se

²² WRAY, A., GARCÍA, E., LARENAS, R. (1991). El menor ante la ley. (Vol. 6). Quito: Corporación Editora Nacional

impone no en consideración a la culpabilidad del sujeto, sino en atención a su peligrosidad, y mientras la pena solo se aplica a individuos imputables y culpables, estas medidas se reservan para los sujetos inimputables o de imputabilidad disminuida²³ (p. 102).

Desde esta perspectiva, se establecen diferencias entre las medidas y las penas, siendo las primeras para los inimputables y las segundas para los imputables y declarados culpables en la comisión de un delito. Mientras las medidas buscan la prevención y rehabilitación, las penas se fijan en el pasado del infractor y en su responsabilidad. El fin de la medida no radica en atormentar, sino más bien hacer que el adolescente analice la situación por lo que está siendo sancionado y asimile la rehabilitación que se le proporciona, a fin de que en el futuro medite previamente antes de cometer alguna falta. Las legislaciones actuales han centrado su atención en la edad a la que deben responder los adolescentes frente a la sociedad, pero poco o nada se han interesado en establecer políticas de gobierno y normas que garanticen los derechos de los menores.

Como lo manifiesta Izquierdo (1980) “todo joven, por el hecho de serlo, padece, sufre, debe sufrir alguna inadaptación. Se produce en su vida un cierto desequilibrio que ha de superar para encontrar ese proceso de interiorización y de integración social que le conducirá a su maduración

²³ CUELLO, E. (1974). *Moderna Penología*. Barcelona: Bosch, p. 102

personal”²⁴ (p. 33). Es por esto que en la aplicación de la medida es necesario que el juzgador profundice sobre las graves consecuencias que puede traer al menor el transcurso del tiempo y cómo este puede afectar en la formación física y psicológica del menor, por cuanto está en una etapa, que como su palabra lo indica, adolece de muchos males y está en constantes cambios de su personalidad.

4.2.2 Medidas socio educativas a los adolescentes en el cometimiento de delitos penales

El tratadista Francisco Muñoz, afirma que “La utilización de la pena (primordialmente dispuesta por la ley en consideración a la gravedad, objetiva y subjetiva, del hecho que prevé como delito y a su posible realización por una generalidades de sujetos) como elemento de mensuración de la medida de seguridad, igualmente parece carecer de lógica, habida cuenta que su fundamento es ajeno, o lo es de manera principal, a la peligrosidad criminal (probabilidad de comisión de futuros hechos delictivos por el mismo sujeto que ya ha delinquido) sobre la que, en cambio, se apoya exclusivamente la medida”²⁵

En la legislación de la niñez y adolescencia existen medidas cautelares para garantizar la comparecencia del infractor al proceso y el pago de daños y

²⁴ IZQUIERDO, C. (1980). Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo. Bilbao: Editorial Mensajero

²⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho penal y control social, Jerez, Fundación Universitaria de Jerez. México DF

perjuicios ocasionados en la infracción; y medidas socio educativas privativas y no privativas de la libertad, que van desde infracciones leves hasta las más graves, medidas que tienen la finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la norma constitucional, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la legislación de la niñez y adolescencia.

Juan Bustos Ramírez en su obra intitulada imputabilidad y edad penal manifiesta: “ha significado, sin duda el punto de vista de mayor consistencia académica, dentro de esta corriente a la que hemos denominado de la paradoja o de la responsabilidad sin imputabilidad. Tal vez, la razón de su posición se encuentra en la necesidad de separar el derecho penal de adultos del derecho penal de adolescentes, sin necesidad de replantear el sistema penal, pues de otro modo, no nos explicamos cómo termina señalando que los adolescentes son penalmente responsables pero inimputables dentro del sistema penal de adultos.”²⁶

La legislación considera a los niños, niñas y adolescentes como personas inimputables, es así que el proceso se rige por las normas señaladas por la legislación de la niñez y adolescencia y sus sanciones y cumplimiento de las penas no deben sujetarse a las normas del derecho común, por la cual se

²⁶ BUSTOS Ramírez Juan, Imputabilidad y edad penal, Revista de Ciencias Penales: Justicia Penal y Sociedad, Guatemala, 2002.

implementa medidas socio educativas de protección y desarrollo del adolescente infractor, para con ello no afecte el derecho de inimputabilidad penal y se garantice a las y los adolescentes infractores un sistema de medidas socio educativas proporcionales a la infracción, mediante procedimientos expeditos, por el reconocimiento constitucional de persona de atención prioritaria, entre las cuales se establecen sanciones privativas y no privativas de la libertad dependiendo del grado de infracción cometida por el adolescente.

4.2.3 La finalidad de las medidas socioeducativas para adolescente infractores

La finalidad de las medidas socioeducativas es la rehabilitación, reeducación y resocialización del menor, es evitar que reincidan en el cometimiento de delitos, que afectan gravemente a los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, garantizando, siempre, el pleno respeto de sus derechos constitucionales.

Al respecto Beccaria (1990) manifiesta que “se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido (...). El fin, es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable

sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo²⁷ (p. 79-80).

Hace más de dos siglos Beccaria ya tenía una visión humanitaria del derecho penal, estableciendo que el fin de las penas era impedir que los infractores sigan atentando contra el bienestar de la sociedad y habla de garantizar la eficacia y proporcionalidad de las medidas y la prontitud de la aplicación de las mismas, todo esto, para evitar mayores dolores o sufrimiento al que cumple una sanción. Las penas razonables perduran en el tiempo y en la mente de los adolescentes, pero con más razón si en el cumplimiento de las medidas se encuentra una verdadera rehabilitación y no una simple restricción de la libertad, como ocurre hasta nuestros días por la falta de iniciativa y de previsión estatal.

En virtud de lo anterior Giménez y González (citados por Maxera y Medina, 1998) sostienen que “adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de adolescentes y jóvenes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de contenido educativo y susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del menor; supone por último estimular y potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas, a fin de lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes²⁸ (p. 23).

²⁷ BECCARIA, C. (1990). De los delitos y de las penas. Bogotá: Editorial Temis

²⁸ MAXERA, R. y MEDINA, X. (1998). Los adolescentes y la ley. Quito: ILANUD

Como lo afirman los autores en mención, las medidas socioeducativas aplicadas por los jueces de adolescentes infractores deben ser de contenido educativo, que incluyan a los menores en el núcleo familiar y social y que se prohíba toda forma de estigmatización por ser considerados jóvenes problema. Las medidas adoptadas deben estar en concordancia con el involucramiento de los familiares en el cumplimiento de dichas medidas. Las personas deben comprender que los menores de comportamiento irregular son así porque su medio se encuentra corrompido y es la sociedad, quien los ha estereotipado. Los organismos de control son los encargados de velar por su rehabilitación y aceptación, sin discriminación alguna.

4.3 Marco Jurídico

a) Convención sobre los Derechos del Niño

Éste convenio fue firmado y ratificado por el Ecuador el 20 de noviembre de 1989, y entra en vigor el 2 de septiembre de 1990. Los Estados partes de este convenio están obligados a respetar aseguran la aplicación de los derechos a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito jurídico ecuatoriano (2002), señala los derechos los derechos de los niños, entre los que menciona:

- Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

- Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

- Los Estados partes adoptarán medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, tal como lo establece el artículo 39 del Convenio sobre los Derechos de los Niños.

Según el artículo 40, los Estados miembros reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

b) Convención Interamericana de los Derechos Humanos

Ecuador, el 24 de julio de 1984 reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto N1 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial N1 795 del 27 del mismo mes y año.

Además, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador formuló una declaración con fecha 30 de julio de 1984, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 4 del artículo 45 y en el párrafo 2 del artículo 62 de la citada Convención, cuyo texto es el siguiente:

De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 45 de la Convención sobre Derechos Humanos --"Pacto de San José de Costa Rica"-- (ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y vigente desde el 27 de octubre de 1977), el Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el párrafo 2 de dicho artículo.

Este reconocimiento de competencia se hace por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad.

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 62 de la Convención antes mencionada el Gobierno del Ecuador declara que

reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Este reconocimiento de competencia se hace por plazo indeterminado y bajo condición de reciprocidad. El Estado ecuatoriano se reserva la facultad de retirar el reconocimiento de estas competencias cuando lo estime conveniente.

El artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal, en el numeral 5 indica que: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”²⁹

c) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad.

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, indica al respecto que el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental, estableciendo que el encarcelamiento se lo debe utilizar como último recurso y por el periodo mínimo necesario, la duración de esta sanción debe ser determinada por la autoridad judicial.

²⁹ Artículo 5 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos

Estas reglas deben aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo edad idioma, religión opinión política nacionalidad, creencias culturales, o situación familiar.

Las autoridades competentes deben sensibilizar al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia, para lo cual se debe fomentar medidas eficaces para establecer el contacto entre los menores y la sociedad.

Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado.

La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores, fomentando que los menores recluidos disfruten de actividades y programas útiles que aseguren su sano desarrollo, para así promover su sentido de responsabilidad.

Se garantiza la ejecución de los derechos individuales de los menores, de manera especial la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, debiendo existir una orden plenamente válida.

Una vez admitido un menor, será entrevistado y se deberá preparar un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo de tratamiento y programa que requiere el menor.

La detención del menor sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, que garantice su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico.

Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

Los centros de detención deben estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores, para así integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

d) Constitución de la República

La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro del capítulo tercero que habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

En su artículo 44 se establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.³⁰

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En el mismo cuerpo legal artículo 45 se manifiesta que “los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. (.....)³¹

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art. 44.

³¹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 45.

En el segundo inciso del mismo artículo se establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a su edad y condición incluyendo el aspecto cultural propio de sus pueblos y nacionalidades.³²

Los jueces de la Niñez y Adolescencia, que tienen competencia en el ámbito penal, deben ser garantistas de un debido proceso, por cual los justiciables, que en este caso son adolescentes o niños que están en formación y conociendo la composición de la sociedad en que viven, regulada por normas, autoridades y moral.

A los Jueces les corresponde la aplicación de las medidas socioeducativas, en vez de las penas, lo que se encuentra establecido en el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de Montecristi, en aplicación de las medidas socio educativas, se verá reflejada la calidad y la especialización de la administración de Justicia que se debe basarse en el Neoconstitucionalismo.

No obstante, por situaciones verdaderamente excepcionales y cuando sea estrictamente necesario para alcanzar objetivos comunitarios superiores y de mayor jerarquía que el interés del individuo, un adolescente infractor puede perder la libertad, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

³² *Ibíd*em

Así reconoce la propia Constitución del Ecuador cuando en el artículo 77 que desarrolla las garantías básicas de una persona privada de la libertad en todo proceso penal, declara en el numeral 13 que “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante Ley sanciones privativas y no privativas de libertad”³³ (...) procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, y por el periodo mínimo necesario y con las formalidades establecidas en la Ley.

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia se considera que se está cumpliendo el principio definido en la Constitución de Montecristi que en el artículo 175 dispone: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de Protección integral”(…)

En lo referente a esta norma constitucional, sin duda las niñas, los niños y la adolescencia son reconocidos por la carta constitucional como un grupo vulnerable, por cual se los debe atender con una administración capacitada y especializada.

El art. 175.- “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a

³³ Constitución de la República del Ecuador, Art. 77, numeral 13

operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

En el inciso tercero del art. 186: “En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.”

En el art. 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

En el art. 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

e) Código Orgánico Integral Penal

Nuestro país ha atravesado por diversas transformaciones económicas, sociales y políticas; en tal razón para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre, que amerita, el cuerpo legislativo basados en la Constitución que impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico, creyó conveniente transformar la legislación penal, ya que la variedad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza.

En el Ecuador desde su época republicana se han promulgado cinco Códigos Penales. El nuevo Código unifica la legislación penal sustantiva, adjetiva y de ejecución en materia penal. Regla la intervención estatal para proteger la convivencia social frente a las infracciones penales; evita la impunidad; tipifica infracciones penales; determina el procedimiento para el juzgamiento de las personas, con estricta observancia del debido proceso; promueve la Rehabilitación Social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Además, establece más de 20 nuevas conductas delictivas como el femicidio; pánico financiero; sicariato; homicidio culposo por mala práctica profesional; tortura; tráfico de migrantes; trata de personas; la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad, IESS; retención ilegal de aportes a la seguridad social; y, enriquecimiento privado no justificado, entre otros.

Respetando la protección integral que se les garantiza a los adolescentes en la Constitución, instrumentos internacionales y este Código Orgánico Integral Penal, se propone una intervención penal en la justicia penal, basadas en principios educativos, culturales y recreación, de acuerdo a los intereses y habilidades de los adolescentes. Lo que se busca es que se adopten medidas, que se involucren muy poco en procedimientos judiciales engorrosos, evitando así la criminalización de los adolescentes, creando condiciones que garanticen una vida digna de acuerdo a su edad sin interrumpir sus normales actividades de su desarrollo integral, respetando los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

El Libro Quinto Medidas Socioeducativas del Código Orgánico Integral Penal, en el Título I Las Medidas Socioeducativas, desde el Capítulo I Disposiciones Comunes, pone de manifiesto que “el régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal”³⁴

Así mismo continúa con la finalidad de las medidas socioeducativas, poniendo de manifiesto que “las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, Art. 370

persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”³⁵

Además este cuerpo legal, califica a las medidas socioeducativas entre las privativas de la libertad y las no privativas de la libertad, en el art. 373 en cuanto a la apreciación de la edad indica que “para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción”³⁶

En cuanto a la autoridad competente, artículo 374 indica que “los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican”³⁷

Para la asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, el mismo cuerpo legal indica que “El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario”³⁸

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 371

³⁶ Código Orgánico Integral Penal, Art. 373

³⁷ Código Orgánico Integral Penal, Art. 374

³⁸ Código Orgánico Integral Penal, Art. 375

El COIP establece en el Art. 378, que “las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes”³⁹

En continuidad, el siguiente art. indica que “Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

³⁹ Código Orgánico Integral Penal, Art. 378

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento⁴⁰

Así mismo se establece regímenes de ejecución de las medidas socioeducativas privativas de la libertad, tales como el cerrado, semiabierto y abierto, incluso “Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código”⁴¹

El régimen cerrado “consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad”⁴²

En cambio el régimen semiabierto “consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria.

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Art. 379

⁴¹ Código Orgánico Integral Penal, Art. 380

⁴² Código Orgánico Integral Penal, Art. 381

En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo.

Si se cumpliere el 60% de la medida socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana”⁴³

Y contrario a los anteriores regímenes, el abierto “es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.

Este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico.

En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como prófugo.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa. En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador.

⁴³ Código Orgánico Integral Penal, Art. 382

No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores”⁴⁴

Mientras que para los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, el art. 385 indica “las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

⁴⁴ Código Orgánico Integral Penal, Art. 383

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”⁴⁵

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas, el mismo COIP indica que “en caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o

⁴⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 385

servicio a la comunidad, el juzgador impondrá la medida de libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

Cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que al ser aprehendido nuevamente cumpla el tiempo faltante de la medida inicial.

El Coordinador presentará al juzgador los informes de incumplimiento de la medida, emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores o de la Unidad zonal de desarrollo integral de adolescentes infractores, quien luego de comprobar concisamente dicho incumplimiento por causas imputables al adolescente, impondrá la medida superior.”⁴⁶

Las medidas educativas tienen un modelo de atención integral que se debe cumplir “de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto.

⁴⁶ Código Orgánico Integral Penal, Art. 387

El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes:

1. Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.

2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.

3. Salud integral: existirá una historia clínica y médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.

4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.

5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades

orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida”⁴⁷

f) Código de la Niñez y Adolescencia

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, que contenía el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, el servicio judicial de menores dependía del Ministerio de Bienestar Social, donde los abogados, médicos y educadores desempeñaron un papel preponderante, conformando los tribunales de menores de la época.

La dependencia a la Función Ejecutiva y los múltiples conflictos existentes en torno a lo social y lo jurisdiccional, impidieron que los menores pasen a ser sujetos de derecho y solo sean considerados objetos de protección, sin garantías mínimas para su correcto desenvolvimiento y desarrollo.

Actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 305 dice: “Los adolescentes son penalmente inimputables”⁴⁸(...), es decir no se les puede aplicar la Ley penal cuando son responsables de un acto que en condiciones similares a una persona mayor de dieciocho años se le aplicarían las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, siendo acreedores

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal, Art. 390

⁴⁸ Código de la Niñez y adolescencia, Art. 305

simplemente a medidas socioeducativas, es decir, se deduce que no le otorga la capacidad para responder por un hecho penal, pero el legislador, quien es el llamado a hacer los cambios legales en el país, debe considerar que la pena tiene que ser proporcional a la importancia social del hecho, es decir al impacto que produce en la sociedad, sin dejar de considerar que no puede tener responsabilidad quien no es sujeto de derechos y obligaciones.

En los adolescentes infractores con la imposición de las medidas socio educativas, el Estado busca formar, educar y proteger a dicho adolescente; en el adulto el Estado busca su rehabilitación, nos da una clara diferenciación entre en adolescente infractor y el adulto infractor, debido a que mientras el adulto es sancionado por el cometimiento de todo tipo de infracción legal, el adolescente infractor es únicamente responsabilizado por el cometimiento de infracciones penales, dejando sin sanción el cometimiento de las demás infracciones contempladas en la legislación ecuatoriana.

Por lo cual a través del principio de legalidad el Juez tiene la potestad de suspender o revisar las medidas, es la primera regla del debido proceso, el Art. 308 del Código de la Niñez y Adolescencia dice. “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la Ley penal”⁴⁹ (...), esto ha permitido que ninguna autoridad administrativa o judicial se invente delito para procesar a los adolescentes, por cuanto la

⁴⁹ Ibídem , Art. 308

tipificación de la infracción tiene que estar previamente descrita y sancionada por una Ley, debiendo estar contenida dentro de un cuerpo normativo legal.

Es una característica que tienen las leyes tutelares de los adolescentes en cuanto se refieren a las infracciones cometidas por los adolescentes, estas deben estar tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, ser utilizadas por los Jueces competentes para aplicarlas a las diferentes medidas que amerite.

La aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores son aplicables según cada uno de los hechos tipificados como acciones penales de manera que se garantice la proporcionalidad de la medida de acuerdo al ilícito cometido por el adolescente infractor, esto en mérito a lo dispuesto en el Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina (...) “aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros”⁵⁰ (...) ,se garantiza entonces al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio educativa aplicada.

⁵⁰Código de la Niñez y Adolescencia , Art. 309

Además este cuerpo legal establece las etapas para el juzgamiento de los adolescentes infractores, en el art. 340, en el cual indica: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y de Juicio.

Antes de dar inicio a la etapa de Instrucción, el fiscal de adolescentes infractores podrá aperturar la investigación previa, también conocida como fase preprocesal, a través de la cual se procede a recabar los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan determinar la existencia del delito puesto en su conocimiento, por algunas de las vías legalmente establecidas, y la participación del adolescente en el hecho investigado.

Si se presume que existe la intervención de un adolescente y se determina la participación del mismo, se da por terminada la investigación y se inicia la etapa de instrucción fiscal. Dentro de la investigación previa se desarrollan una serie de diligencias que llevarán al fiscal de adolescentes infractores a descubrir la verdad de los hechos.

La investigación previa no puede exceder de 4 u 8 meses, dependiendo si se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años o de delitos sancionados con penas superiores a cinco años, respectivamente. La DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes) es la encargada de prestar la colaboración necesaria en las investigaciones, previa coordinación con el fiscal correspondiente.

En la audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio se determinarán si existen los méritos suficientes para el juzgamiento del adolescente, siendo en esta audiencia donde el fiscal emitirá su dictamen acusatorio. Una vez que se instala la audiencia, el juez de adolescentes infractores solicitará a las partes que se pronuncien sobre los vicios que puedan afectar la validez del proceso, los cuales podrán ser subsanados en la misma audiencia, caso contrario, se declarará la nulidad de lo actuado desde que se produjo el mismo. Luego el juez conferirá la palabra al fiscal, para que fundamente su acusación, después a la víctima y finalmente, al defensor del menor.

De no existir vicios que afecten la validez procesal, así lo establecerá el juez en audiencia y se continuará con la sustanciación de la misma. Las partes anunciarán sus pruebas, las cuales podrán ser objetadas, solicitando la exclusión, rechazo o inadmisibilidad.

En esta etapa se podrá llegar a acuerdos probatorios. No se podrán ordenar la práctica de pruebas de oficio por parte del juzgador. Una vez que hayan concluido las intervenciones de las partes, el juez de adolescentes infractores se pronunciará si sobresee o convoca a audiencia de juicio al adolescente. En esta audiencia, al igual que en la anterior, se podrán presentar propuestas de conciliación, pero solo en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años.

Habiendo concluido la anterior etapa, el juez señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia de juicio, disponiendo que se realice un examen bio-sico-social del adolescente que lo practicará la Oficina Técnica antes de la audiencia. La acusación realizada por el fiscal es el sustento de la audiencia de juicio, sin la cual no podría efectuarse la misma.

En la fecha señalada, el juez de adolescentes infractores instalará la audiencia de juicio, para lo cual es necesario que asistan el fiscal de adolescentes infractores, el menor y su defensor público o privado, concediéndole la palabra al fiscal, a la víctima y a la defensa, los cuales expondrán sus alegatos de apertura y luego presentarán la prueba.

Finalizada la presentación de la prueba, el juez concede la palabra al fiscal, a la víctima y a la defensa, para que expongan sus alegatos a fin de determinar la existencia o no de la infracción y la participación del adolescente en la misma, así como la medida socioeducativa que corresponda. Una vez que han terminado las respectivas argumentaciones, el juez dará por terminado el debate y luego de un análisis y examen concienzudo, comunicará su resolución de manera oral y se pronunciará sobre la responsabilidad del menor y las medidas aplicables en el caso concreto.

Dicha decisión verbal deberá ser notificada por escrito a las partes intervinientes a través de la sentencia, dentro de tres días posteriores al

juicio. Con la notificación de la decisión, conforme lo determina la ley, se podrá recurrir de ella, según así lo disponen los artículos 360 al 364 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2003.

Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla una serie de medidas que pueden ser no privativas y privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del delito cometido por el menor en el Art. 378, en concordancia con las que estipula el COIP.

4.4 Legislación Comparada

4.4.1 Regulación en Perú

- Código Penal Peruano (1991)

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: 2. El menor de 18 años; numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25564, publicado el 20-06-92, cuyo texto es el siguiente: "2) El menor de 18 años, con excepción de aquel que sea autor o haya participado en hechos tipificados como delito de terrorismo, en cuyo caso deberá ser menor de 15 años"⁵¹

- Código del Niño y del Adolescente

En el año 2000 finalmente entraría en vigencia el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que ha restablecido el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo VII del Título Preliminar que "La Convención es fuente de interpretación y aplicación", y en el artículo VIII que "es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño". Se ha vuelto, pues, a un régimen de legalidad en el respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

⁵¹ Código Penal Peruano. 1991. Artículo 20.

Hemos visto hasta aquí cómo los Estados no tuvieron límites precisos en el trato de la delincuencia juvenil a través del tiempo, pues no reconocieron en un inicio derechos humanos a los menores de edad, quienes fueron sometidos al conjuntamente con los adultos a un mismo sistema penal. El reconocimiento pleno de la integridad y derechos de los menores de edad se dio principalmente a partir de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este reconocimiento es el reconocimiento de los derechos humanos de los menores de edad y, con ello, la imposición de límites al poder político-estatal en el control de la delincuencia juvenil.

El reconocimiento pleno de los derechos del niño y adolescente, y de una justicia particular para ellos, diferente de la justicia penal para los adultos, como reconocimiento de sus derechos humanos, es pues una conquista reciente y quizá por eso mismo aún débil. En el Perú este reconocimiento íntegro de los derechos del niño y del adolescente se haría efectivo recién en el año 1993, para sufrir luego los efectos del decreto legislativo 895, durante la misma década.

Hoy, los derechos del niño y del adolescente con el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, y reafirmados también, a través de éste, los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el tratamiento que existe es el brindar medidas de protección al menor. En dicho cuerpo legislativo se preveen una serie de derechos y deberes que parten de reconocer al adolescente, dejándosele ver como un objeto de tutela y represión.

En tal sentido, el artículo 191 del Código del Niño y del Adolescente es quien regula expresamente que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar; razón por la que al momento de emitir sentencia el Juez, debe tomar en cuenta la existencia de daño causado, la gravedad de los hechos acontecidos, el grado de responsabilidad del adolescente, el informe multidisciplinario y el informe social correspondiente.

4.4.2 Regulación en Chile

- **Ley de la Responsabilidad Penal del Adolescente (LRPA)-. Ley 20.084 (2007).**

La presente ley se ajusta en términos generales a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño que es ratificados por Chile y promulgados mediante Decreto Supremo N° 830 de fecha 14 de agosto de 1990. Cumple con la obligación de establecer una edad mínima de responsabilidad, que está fijada en los 14 años de edad, y crea un sistema especial para ser aplicado entre tal edad y los 18 años no cumplidos, con garantías penales y procesales explícitas.

Lo medular de la LRPA en cuanto a sus principios, plantea que se crea un sistema de responsabilidad jurídica de carácter sancionatorio, aunque limitado específicamente a la comisión de hechos tipificados en el Código Penal y en las demás leyes penales, a lo que denomina infracción a la ley

penal. Se determina un criterio de intervención penal especial, reducida o moderada, tanto en relación con los delitos como a las sanciones. Respecto de los tipos penales, se establece una categoría taxativa de infracciones de carácter grave, que será la que se podrá aplicar, como último recurso, con una sanción privativa de libertad.

Se propone la existencia de un sistema de justicia especializado en todas las fases del procedimiento, y durante el control y ejecución de la sanción. En relación con esto, cabe señalar que existirán medidas no privativas de libertad, de carácter reparatorio, y otras privativas de libertad. Como señala la LRPA, en sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, las sanciones que se aplicarán a los adolescentes serán las de la siguiente Escala General:

Penas de delitos:

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad asistida especial;
- d) Libertad asistida;
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y
- f) Reparación del daño causado.

Penas de faltas:

- a) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- b) Reparación del daño causado;

c) Multa, y

d) Amonestación.

De igual forma se establece la posibilidad de tener penas mixtas y accesorias. Dentro de las ultimas señala: Prohibición de conducir vehículos motorizados y; siempre que sea necesario, en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.

Las sanciones estarían limitadas específicamente a la comisión de hechos tipificados en el Código Penal y en las demás leyes penales, a lo que denomina genéricamente infracción a la ley penal.

Se determina un criterio de intervención penal especial, reducida o moderada, tanto en relación con los delitos como a las sanciones. Respecto de los tipos penales, se establece una categoría taxativa de infracciones de carácter grave, que serán las únicas a las cuales se podrá aplicar, como último recurso, una sanción privativa de libertad dentro de las que se encuentra el arresto domiciliario, el sistema cerrado con custodia de gendarmes en la periferia del recinto y sistema semicerrado, donde los jóvenes pueden salir a estudiar y visitar a sus familias.

En relación con el procedimiento de la Reforma Procesal Penal, éste es oral, alegando en una audiencia, de forma verbal. El fiscal acusa, el defensor plantea sus puntos de vista, la víctima opina. El adolescente imputado

eventualmente también hace sus planteamientos, hasta la familia de éste (en la primera audiencia) puede dar su opinión.

El juez, en virtud del principio de inmediación, es quien directamente estará presenciando el proceso y resolviendo con el mérito de lo que él vea y escuche y no un actuario.

Se respetará el principio de inocencia, es decir, mientras no haya una sanción, el adolescente deberá ser tratado como tal, como inocente.

4.4.3 Regulación en Costa Rica

Ley De Justicia Penal - Ley 7576 (1996)

La ley de justicia penal juvenil de Nicaragua recientemente aprobado por el Congreso crea una justicia penal del adolescente para las personas entre doce años y menos dieciocho años al momento de la comisión de un delito o contravención en el código penal o leyes especiales. Esta ley hace referencia con respecto al menor de edad en cuanto a los actos cometidos por una menor de doce años de edad, que constituyan delito o contravención, no serán objeto de ley; la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Sin embargo, los juzgados penales juveniles referirán el caso al Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de que se le brinde la atención y el seguimiento necesarios.

Cabe mencionar que el proceso penal juvenil tendrá como objetivo establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del menor de edad en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley. El juez penal juvenil , podrá aplicar las siguientes sanciones: Sanciones Socio-educativas (amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación del daño de la víctima), Ordenes de orientación y Supervisión (instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar las visitas de bares, discotecas y centros de diversión determinados, matricularse en un centro de educación) y Sanciones Privativas de la Libertad (internamiento domiciliario, internamiento durante el tiempo libre , internamiento en centros especializados). Estas sanciones señaladas tienen la finalidad primordialmente educativa y de aplicarse en su caso, lo deberán hacer con intervención de la familia y el apoyo de especialistas.

Ejecución de Sentencias Penales Juveniles, Ley N° 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial y adición al Código Procesal Penal (2012)

Artículo 28.- Órgano judiciales competentes: Sobre los hechos ilícitos cometidos por menores de edad decidirán, en primera instancia, los juzgados penales juveniles y en alzada, los tribunales de apelación de sentencia penal juvenil. Además, la Sala Tercera de la Corte Suprema de

Justicia será competente para conocer del recurso de casación que por esta ley le corresponden y el juez de ejecución de la sanción penal juvenil tendrá competencia para la fase de cumplimiento de la pena.

Artículo 59.- Carácter excepcional de la detención provisional: La detención provisional tendrá carácter excepcional, especialmente para los mayores de doce años y menores de quince, y solo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

La detención provisional no podrá exceder de tres meses. Cuando el juez estime que debe prorrogarse lo acordará así estableciendo el plazo de prórroga y las razones que lo fundamentan. En ningún caso, el nuevo término será mayor de tres meses. El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y la Sala de Casación, excepcionalmente y mediante resolución fundada, podrán autorizar una prórroga de la detención provisional superior a los plazos anteriores y hasta por tres meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

Artículo 115.- Decisión del recurso de apelación: Inmediatamente después de la audiencia oral, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil resolverá el recurso planteado salvo en casos complejos, según criterio del Tribunal, que podrá resolver, en un plazo máximo de tres días, el recurso interpuesto.

Artículo 115 bis.- Recurso de apelación en sentencia penal juvenil: El recurso de apelación de sentencia penal juvenil permitirá el examen integral del fallo en el juzgamiento de los delitos, cuando la parte interesada alegue inconformidad con la determinación de los hechos, la incorporación y valoración de la prueba, la fundamentación jurídica o la fijación de la pena. El tribunal de alzada se pronunciará sobre los puntos que le sean expresamente cuestionados, pero declarará, aun de oficio, los defectos absolutos y quebrantos al debido proceso que encuentren en la sentencia.

Artículo 116.- Recurso de casación: El recurso de casación procede contra los fallos dictados por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, en el juzgamiento de los delitos, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.

4.4.4 Regulación en Nicaragua

Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua. Ley n° 287

El Art. 95 de la Ley 287 párrafo 1° dice: “La Justicia Penal Especializada del Adolescente (...) se aplicará a los adolescentes que tuvieren 13 años de edad cumplidos y que sean menores de 18 años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes Penales Especiales”. De estos, solo a los adolescentes entre los 15 años cumplidos y los 18 años no cumplidos se les puede aplicar una medida que

implique privación de libertad “en centro especializado”, la cual no puede ser mayor de 6 años.

En una ulterior reforma, el hecho es que los 18 años de edad puede disminuirse a 16 o 15 años y las penas de prisión pueden incrementarse de 6 a 12 o 15 años máximos, en caso de asesinatos, violaciones, asesinatos atroces u otros delitos graves, todo en base a priori a estudios y criterios científico-naturales, a encuestas, doctrinas, consultas populares, consultas a magistrados, jueces y fiscales, entre otras. Las medidas socioeducativas, de orientación y supervisión, entre otras, se mantienen.

El CNA manda a construir el Centro Especial para Adolescentes (Arto. 214), uno para mujeres otro para varones, pero los mismos “brillan por su ausencia”. Esto significa que el reo adolescente no puede corregirse apropiadamente en centro especializado (Arto. 202, 203, 206). Si se piensa reformar las penas es condición “sine qua non” construir el centro (s) especial para adolescentes, de lo contrario el problema continuará.

Nicaragua ratificó la “Convención de los Derechos del Niño” de 1989, por ende, toda reforma parcial o total al Código de la Niñez debe aludir esta Convención y los Artículos 35 y 71 de la Constitución Política, entre otras normas. Como parte de la solución integral al problema, se puede crear también un Código Penal especial de Adolescentes, y un organismo de seguimiento a adolescentes exconvictos.

El desempleo, la pobreza, falta de educación de calidad, el aprendizaje social, la falta de inclusión de jóvenes en la vida sociopolítica del país, la desintegración familiar, entre muchas otras, son causas que influyen directa e indirectamente en que incremente la delincuencia juvenil.

Por tales razones, inexorablemente hay que enfatizar también en una mayor “prevención” de la delincuencia juvenil con programas integrales de ayuda a los niños y adolescentes (prioritariamente en riesgo) tales como inclusión en el sistema educativo, en talleres, en colegios especializados, en escuelas deportivas, ambientales o turísticas, entre otras. También se tiene que hacer énfasis en que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y obligaciones establecidos en el propio CNA. El Estado, la empresa privada y la sociedad en general somos garantes de esto.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Computador

Internet

Impresora

Hojas A4

Tinta

Material bibliográfico (libros y códigos)

Lápices y Lapiceros

5.2 Métodos

La metodología empleada en el presente trabajo se fundamenta en la necesidad de compaginar criterios que faciliten la selección, organización y planteamiento de procedimientos y recursos viables que permitan identificar las particularidades del problema y plantear las posibles soluciones. Entre los métodos utilizados cabe mencionar los siguientes:

Método Científico: El método científico es el conjunto de procedimientos lógicos que sigue la investigación para descubrir las relaciones internas y externas de los procesos de la realidad natural y social.

Método Descriptivo: Permite analizar los datos obtenidos para determinar las variables relacionadas entre sí. Este método se ocupa de la descripción

de datos y características de una población, el objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares.

Método Hipotético-Deductivo: Condujo al cumplimiento de varios pasos esenciales: la observación del fenómeno a estudiar; la formulación de las hipótesis para explicar dicho fenómeno; la deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis; y, la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos y comparándolos con la experiencia.

5.3 Procedimientos y técnicas

Los datos obtenidos después de aplicar las técnicas de investigación, se tabularon para establecer porcentajes y trabajar con valores generalizables.

Para lo cual se hizo uso de una hoja electrónica (Microsoft Excel)

Cada uno de los elementos de la información, fueron analizados cuantitativamente y descritos, en sus particularidades. Los ejes de análisis fueron las variables de estudio presentes en los objetivos y las hipótesis. Se consideró las frecuencias y los porcentajes mayores, para ser comparados entre si y establecer conclusiones.

Entre las técnicas utilizadas para desarrollar la investigación, se describe las siguientes:

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas respecto de la problemática planteada, que se aplicó a 30 profesionales del derecho, y 30 ciudadanos, quienes proporcionaron información precisa de la problemática objeto de estudio.

Técnica de la Entrevista.- La cual se la desarrolló de una manera directa al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Paltas de la provincia de Loja, porque está relacionado directamente con el tratamiento de los diferentes casos de adolescentes infractores, al no existir unidad especializada.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis de la aplicación de encuesta a los Profesionales de Derecho

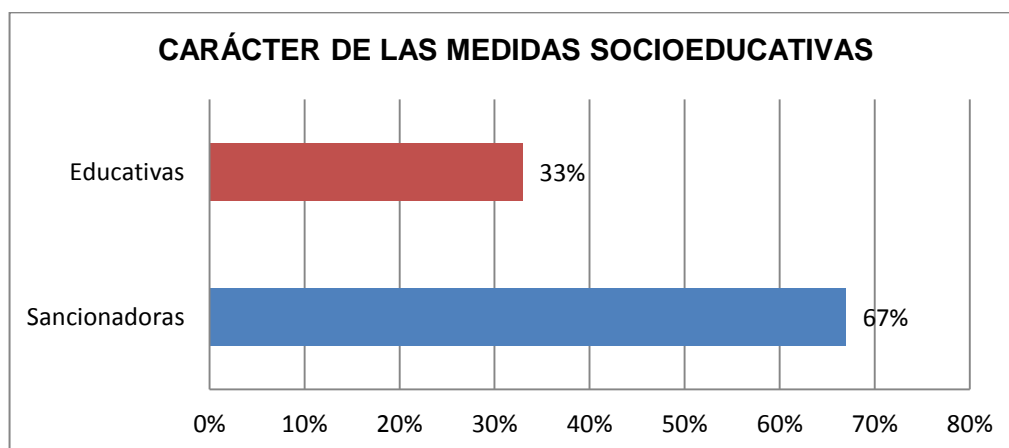
PRIMERA PREGUNTA: De las siguientes opciones, ¿Qué carácter considera usted que poseen las medidas socioeducativas impuestas al adolescente infractor?

Cuadro nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sancionadoras	20	67%
Educativas	10	33%
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 1



Fuente: Cuadro Nro. 1

Interpretación: el 67% de los profesionales encuestados consideran que las medidas socioeducativas impuestas al adolescente infractor tienen carácter sancionador; mientras que el 33% las considera educativas.

Análisis: Pese a que el sistema de justicia aplicado a los menores infractores ha mejorado, aún sigue siendo considerado, por la mayoría de entendidos en la materia, como sancionatorio, cosa que no está alejada de la realidad, puesto que a diario observamos que la sociedad lo que busca es incrementar la duración de la pena, pero nada se habla de reformar o crear un verdadero sistema de rehabilitación con programas que estén a cargo de personal capacitado. Por lo tanto, el resultado de la encuesta, denota que aún existe desconfianza en el sistema de justicia penal juvenil.

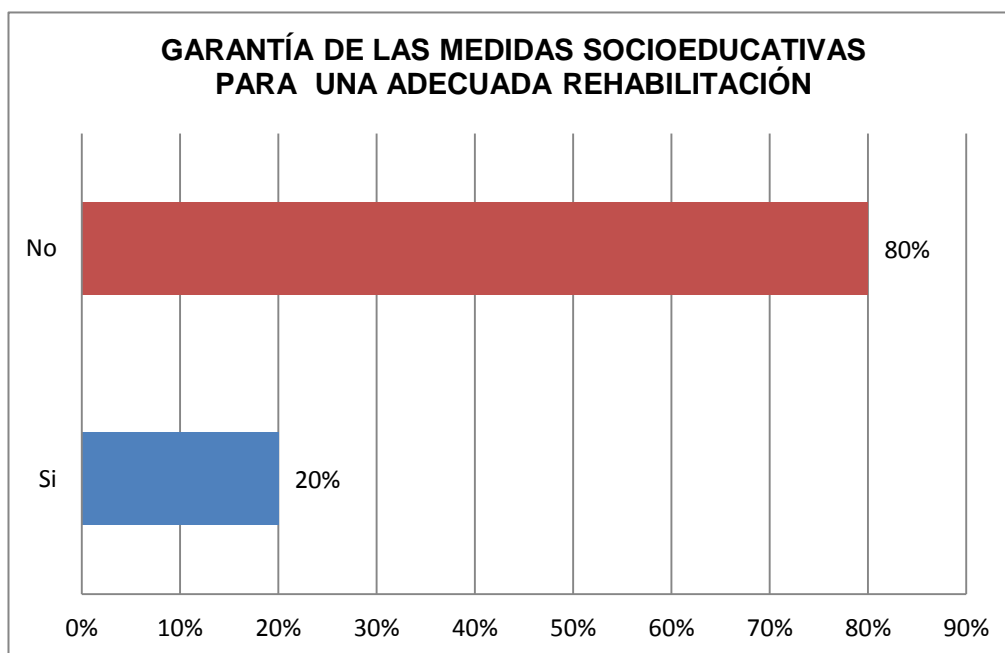
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

Cuadro nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	6	20%
	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda Solano Maza

Gráfico nro. 2



Fuente: Cuadro Nro. 2

Interpretación: el 80% de los encuestados considera que las medidas socioeducativas no garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor, mientras que el 20% se contrapone al manifestar que el adolescente infractor se rehabilita con la imposición de las medidas socioeducativas.

Análisis: La encuesta realizada nos permite concluir que la mayoría de abogados considera que las medidas socioeducativas no garantizan una adecuada rehabilitación de los menores, sobre todo en la aplicación de medidas socioeducativas de restricción de la libertad como los internamientos, pues una gran cantidad de adolescentes suelen reincidir después de cumplir las sanciones.

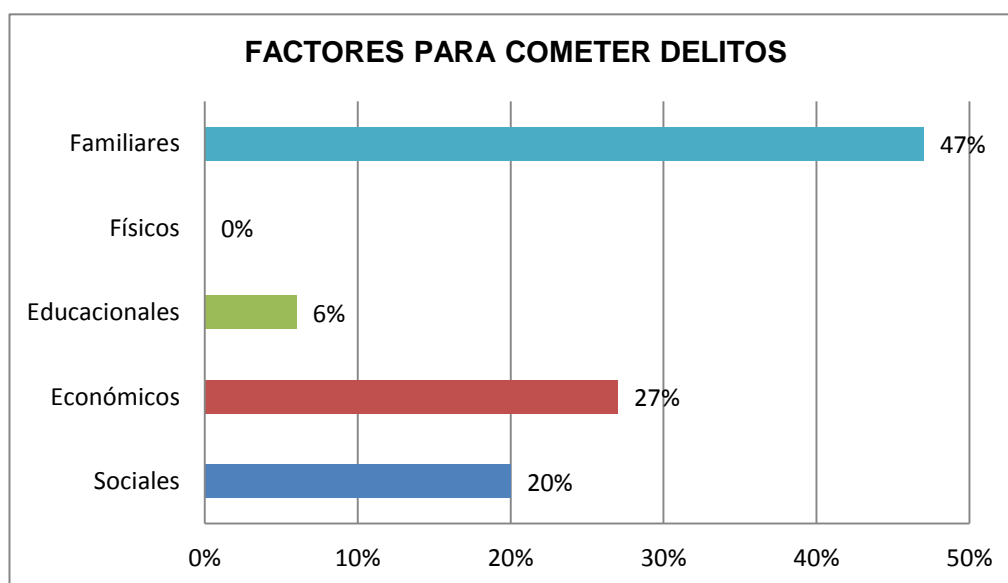
TERCERA PREGUNTA: De las siguientes, ¿Qué factores influyen en el adolescente para que cometa delitos?

Cuadro nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sociales	6	20%
Económicos	8	27%
Educacionales	2	6%
Físicos	0	0%
Familiares	14	47%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 3



Fuente: Cuadro Nro. 13

Interpretación: los encuestados manifiestan que entre los factores de mayor incidencia para que los adolescentes cometan delitos están, los familiares

con un 44% de aceptación; los económicos con el 28%; seguido de los sociales, con un 20%; y finalmente los educacionales con el 8%.

Análisis: los motivos por los que había aumentado el número de adolescentes que cometían delitos tiene que ver con factores familiares, lo que nos permite afirmar que la primera educación que recibe el niño es en el hogar y si no existe la figura materna y paterna que les dé un buen ejemplo y los guíe, aprenderán cosas vanas en las calles o escuelas. La deficiente educación ocasiona que los adolescentes cometan delitos, lo que nos permite determinar que la educación es un factor trascendental en la formación de la personalidad y costumbres de los menores desde los primeros años de vida.

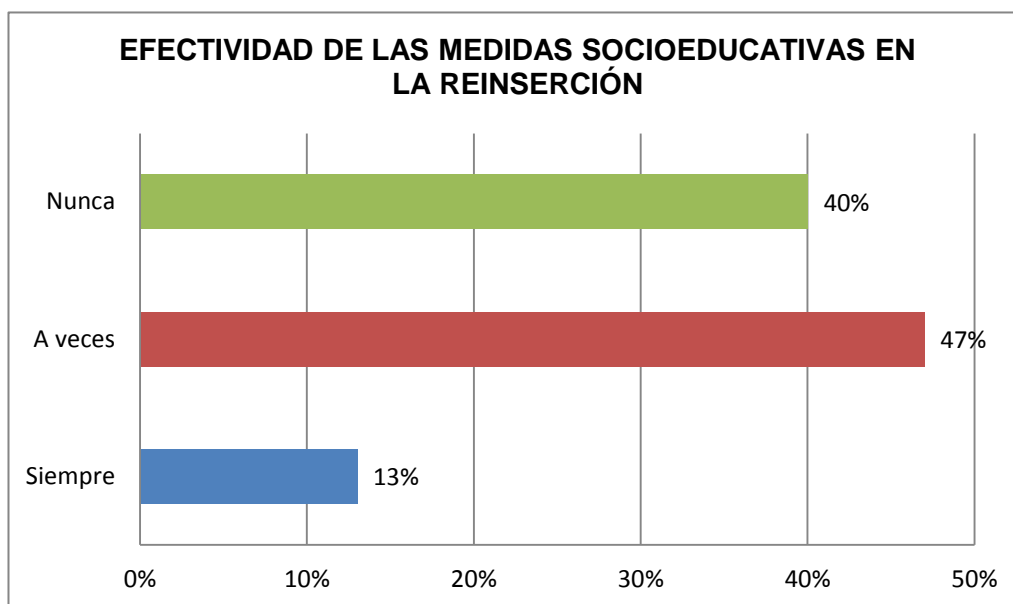
CUARTA PREGUNTA: De las siguientes opciones ¿Cuán efectivas son las medidas socioeducativas en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad?

Cuadro nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	4	13%
A veces	14	47%
Nunca	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 4



Fuente: Cuadro Nro. 4

Interpretación: el 48% de los encuestados considera que solo a veces son efectivas las medidas socioeducativas en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad; seguido del 40% quienes manifestaron que nunca son efectivas; y finalmente el 12% contradice los criterios anteriores al manifestar que siempre son efectivas.

Análisis: es mayoritaria la población que piensa que los centros de internamiento que nunca o solo a veces brindan una adecuada rehabilitación, es decir, que son pocos los que creen en el sistema de justicia juvenil, mayor peso tiene la incertidumbre e incredulidad con respecto a las instituciones especializadas en menores.

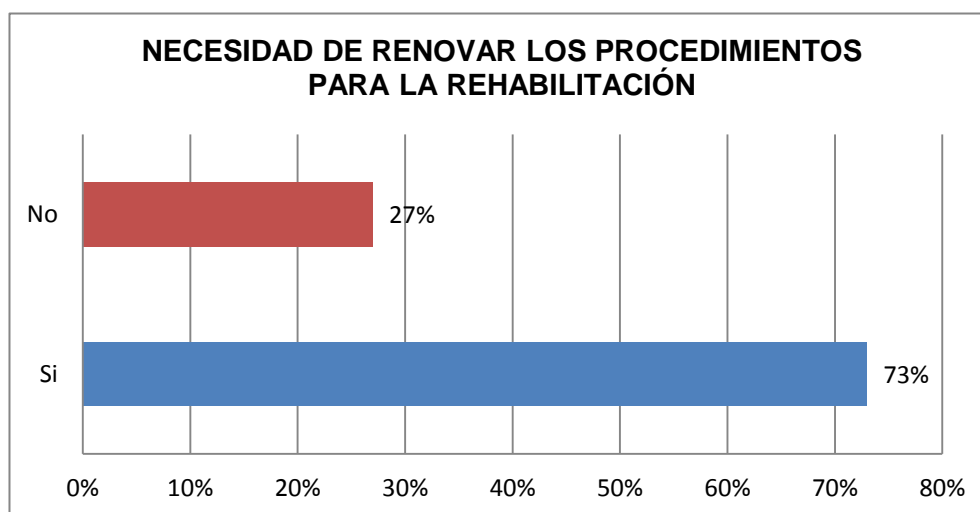
QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que es necesario renovar los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Cuadro no. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico no. 5



Fuente: Cuadro Nro. 5

Interpretación: el 72% de los encuestados considera necesario renovar los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes infractores; mientras que el 18% manifiesta que la renovación es innecesaria.

Análisis: En concordancia con el criterio de los encuestados los procedimientos que actualmente se emplean para la rehabilitación de los

adolescentes que han cometido delitos, no cumplen la finalidad que se pretendía, ya que sea por falta de recursos, carencia de personal, inadecuada infraestructura de los centros u otros, un gran número de los adolescentes que han cumplido la medida socioeducativa reinciden al poco tiempo, lo cual provoco inseguridad en la ciudadanía y desconfianza del sistema judicial.

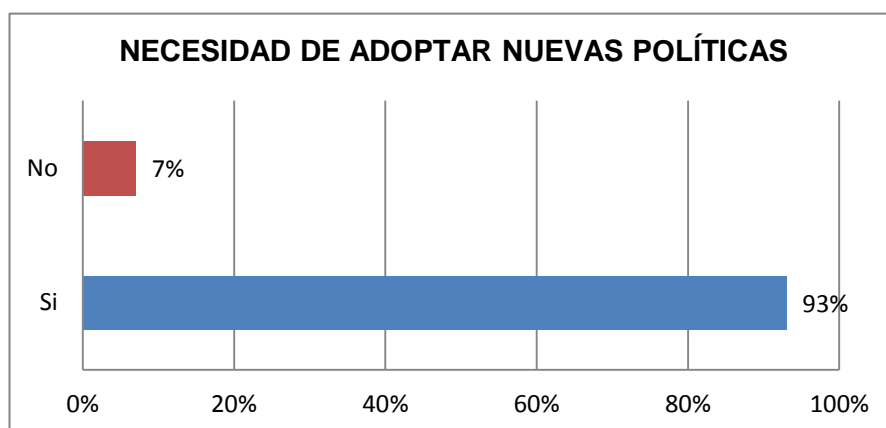
SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se deberían adoptar políticas gubernamentales adicionales o firmas convenios interinstitucionales para disminuir el índice de delitos cometidos por niños, niños y adolescentes?

Cuadro nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 6



Fuente: Cuadro Nro. 6

Interpretación: la mayoría de los encuestados, es decir el 92% está de acuerdo en que se requiere adoptar políticas gubernamentales adicionales o firmas convenios interinstitucionales para disminuir el índice de delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes, Sin embargo el 8% lo considera innecesario.

Análisis: La innovación nunca es mala, cuando a políticas gubernamentales se refiere, éstas deben contantemente contextualizarse a la realidad, por lo tanto actualmente las políticas existentes no suscitan la disminución y prevención de infracciones en los jóvenes, por lo cual se analiza que se debe involucrar a todos los sectores estratégicos que se relacionan con la niñez y adolescencia.

6.2 Análisis de la aplicación de entrevista aplicada a la ciudadanía

PRIMERA PREGUNTA: De los siguientes ¿cuáles son los delitos cometidos por adolescentes?

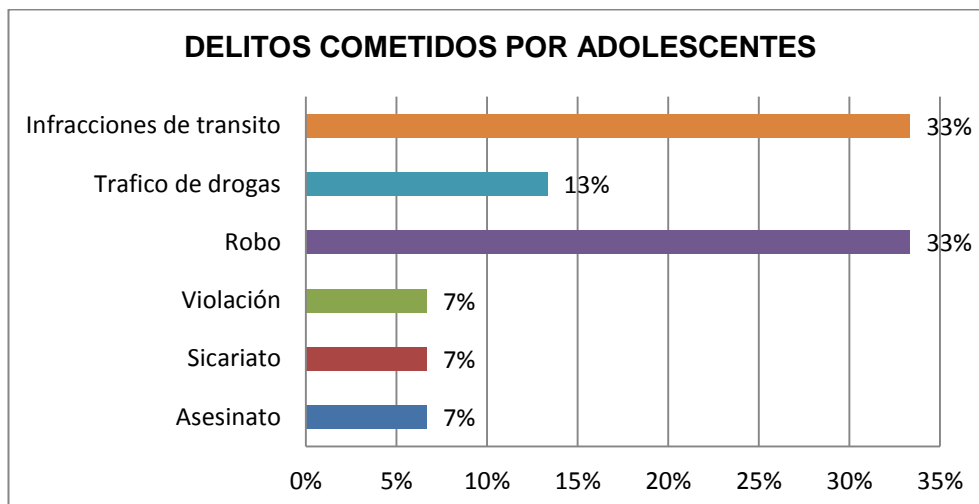
Cuadro nro. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Asesinato	2	7%
Sicariato	2	7%
Violación	2	7%
Robo	10	33%
Trafico de drogas	4	13%
Infracciones de transito	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 7



Fuente: Cuadro Nro. 7

Interpretación: Los ciudadanos encuestados consideran que entre los delitos de mayor incidencia cometidos por los adolescentes sobresalen los siguientes: con el 33% los robos; con el mismo porcentaje (33%) las infracciones de tránsito; el tráfico de drogas con el 13%; y con el 7% se igualan el asesinato, la violación y el sicariato.

Análisis: en concordancia con los resultados, la mayor incidencia de delitos cometidos por adolescentes son el robo, y las infracciones de tránsito, a lo cual se considera que generalmente los padres propician el contexto para que los adolescentes cometan delitos, ya que más que por decisión propia, los adolescentes que cometen delitos lo hacen porque están en un entorno que los conduce a actuar fuera de la norma, y en esto tienen responsabilidad los adultos y la protección que ellos brinden; del mismo modo para las infracciones de tránsito es muy necesario la vigilancia de los padres, en base a esto se concluye con que aunque exista la norma específica, sin la

colaboración de los padres de familia la reincidencia del cometimiento de delitos no tendrá solución definitiva.

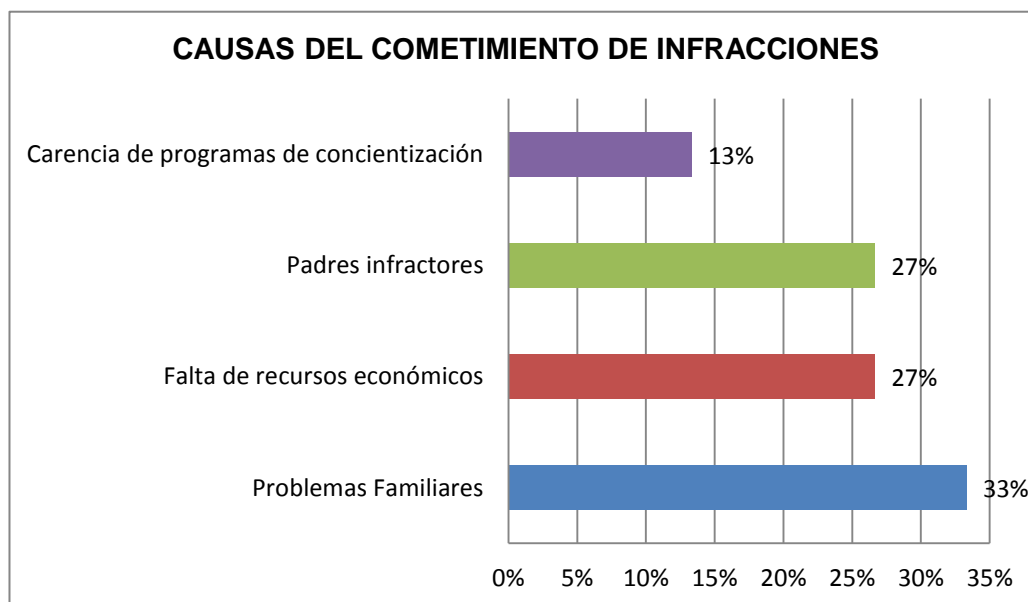
SEGUNDA PREGUNTA: de las siguientes ¿Qué causal influye para que los adolescentes comentan delitos?

Cuadro nro. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Problemas Familiares	10	33%
Falta de recursos económicos	8	27%
Padres infractores	8	27%
Carencia de programas de concientización	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 8



Fuente: Cuadro Nro. 8

Interpretación: los ciudadanos encuestados opinaron que entre las causales para que los adolescentes comentan delitos están las siguientes: los problemas familiares con el 33%; seguido con el 27% la falta de recursos económicos al igual que los padres infractores; y el 13% la carencia de programas de concientización.

Análisis: de acuerdo a los resultados de la encuesta a los ciudadanos se analiza que la principal causa para que los adolescentes infrinjan la ley son los problemas en su entorno familiar, seguido de la falta de recursos económicos y el hecho que provengan de padres infractores, en tal razón se argumenta que la atmósfera familiar de los jóvenes es un factor responsable de su conducta inapropiada.

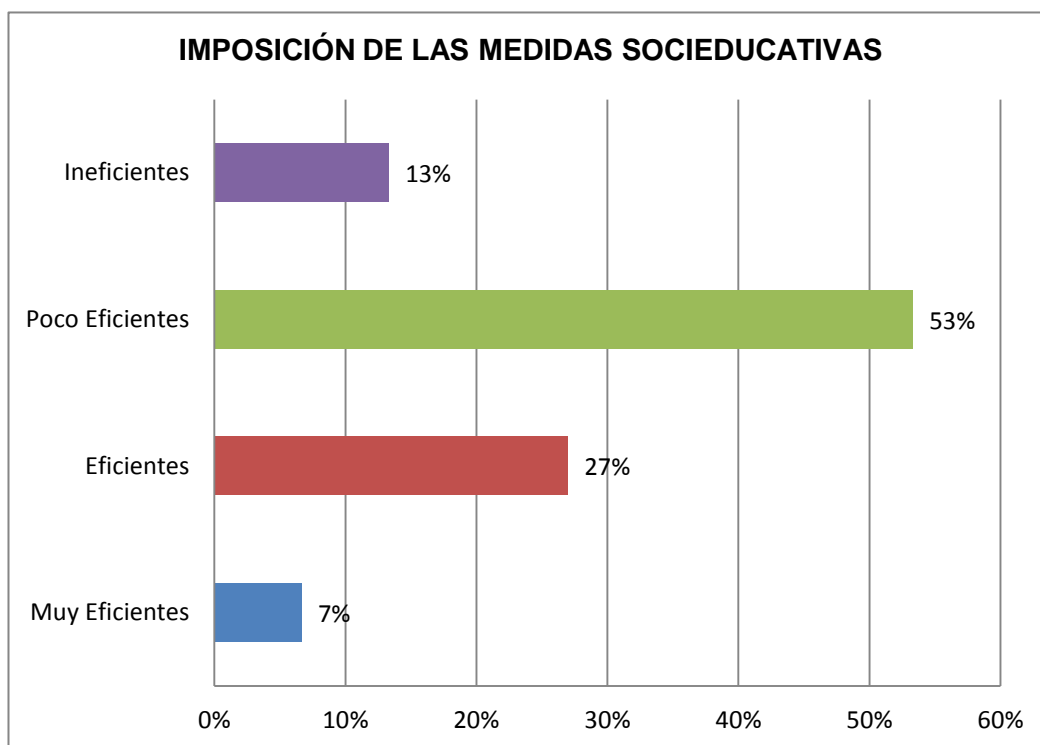
TERCERA PREGUNTA: ¿cómo califica usted la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores?

Cuadro nro. 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Eficientes	2	7%
Eficientes	8	27%
Poco Eficientes	16	53%
Ineficientes	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 9



Fuente: Cuadro Nro. 9

Interpretación: los ciudadanos encuestados diversifican su criterio al calificar la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, ya que el 53% las considera poco eficientes; el 27% eficientes; el 13% ineficientes y solo el 7% muy eficientes.

Análisis: el criterio de los ciudadanos en cuanto a la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores es heterogénea, sin embargo la mayoría la considera poco eficiente y solo un bajo porcentaje eficiente. Lo cual denota insatisfacción en la comunidad, así como inseguridad, ya que el hecho de alejar a un adolescente de su entorno habitual suplica su vulnerabilidad repercutiendo negativamente para una verdadera rehabilitación.

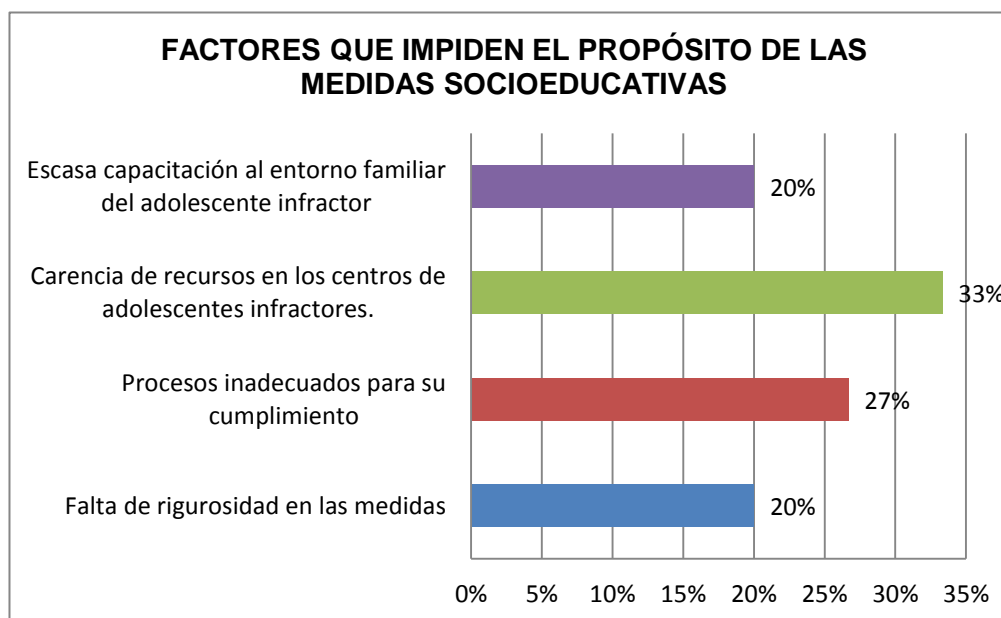
CUARTA PREGUNTA: ¿Por qué factores considera usted que las medidas socioeducativas no consiguen los propósitos para los que fueron tipificadas en la legislación nacional?

Cuadro nro. 10

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta de rigurosidad en las medidas	6	20%
Procesos inadecuados para su cumplimiento	8	27%
Carencia de recursos en los centros de adolescentes infractores.	10	33%
Escasa capacitación al entorno familiar del adolescente infractor	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 10



Fuente: Cuadro Nro. 10

Interpretación: los ciudadanos encuestados consideran que los factores para que las medidas socioeducativas no consiguen los propósitos para los

que fueron tipificadas en la legislación nacional sobresalen con el 33% la carencia de recursos en los centros de adolescentes infractores; con el 27% los procesos inadecuados para su cumplimiento; seguido del 20% con la escasa capacitación al entorno familiar del adolescente infractor; y en igual medida (20%) la falta de rigurosidad en las medidas.

Análisis: el criterio de los ciudadanos concuerda que entre los factores para que las medidas socioeducativas no consigan los propósitos para los que fueron tipificadas en la legislación nacional está la carencia de recursos en los centros de adolescentes infractores, en base a estas falencias se impide la aplicación de una verdadera justicia detallada y adecuada que garantice la rehabilitación de los adolescentes y su reinserción a la sociedad.

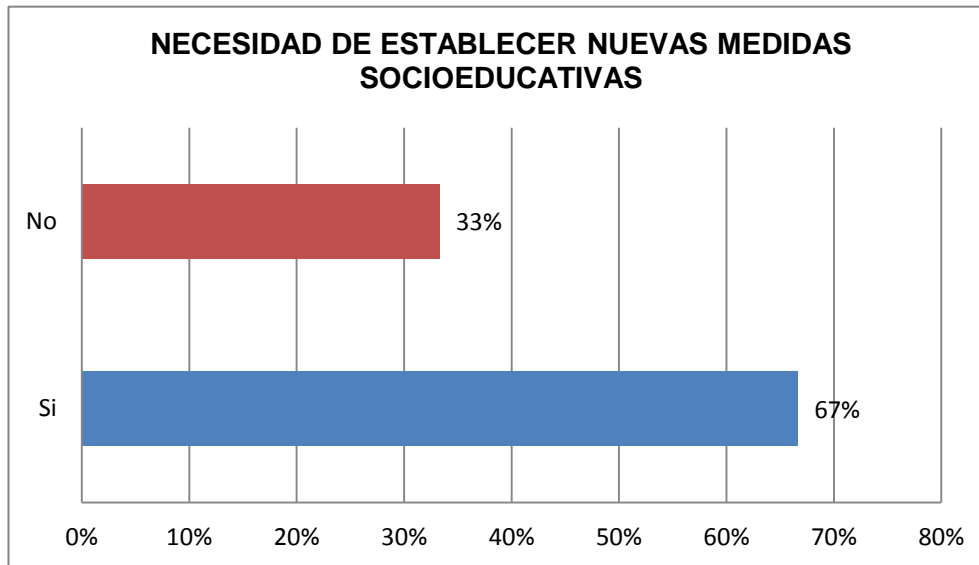
QUINTA PREGUNTA: ¿considera usted oportuno y necesario establecer nuevas medidas socioeducativas para prevenir el cometimiento de delitos por parte de adolescentes?

Cuadro nro. 11

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Jessica Fernanda solano Maza

Gráfico nro. 11



Fuente: Cuadro Nro. 11

Interpretación: más de la mitad de los ciudadanos encuestados, es decir el 67% considera necesario reformar las actuales medidas socioeducativas que se aplica a los adolescentes infractores; mientras que el 33% contraponen su opinión ante esta reforma.

Análisis: en concordancia con la respuesta de los ciudadanos encuestados, a la necesidad de reformar las actuales medidas socioeducativas que se aplica a los adolescentes infractores, la actual normativa no es proporcional, al igual que no regula el modo para dar seguimiento continuo en forma eficiente, involucrando principalmente a la familia como adultos responsables de la inadecuada conducta del adolescente, ofreciendo no solo tratamiento psicológico, sino fuentes de recreación, entretenimiento y porque no laborales sin interrumpir sus actividades académicas.

6.3 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.2.1 Entrevista aplicada al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas de la provincia de Loja.

La entrevista se aplicó al Dr. Juan Rosalino Abad Santin, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas de la provincia de Loja, la misma que permitió recolectar información vinculadas al problema investigado.

Las preguntas y respuestas de esta entrevista fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles son los delitos más comunes cometidos por los adolescentes?

Durante los años que me he desempeñado como Juez, en este cantón, la mayoría las infracciones cometidas por adolescentes han sido contravenciones, sin embargo también se ventilaron unas cuantas causas penales, el robo como principal delito cometido por adolescentes, incluso reincidentes.

2. ¿Considera usted que funcionan adecuadamente las medidas socioeducativas que impone el CIOP, si tomamos en cuenta su objetivo de reintegración social y familiar?

En realidad, escasamente se aplican las medidas socioeducativas en la forma prevista en el COIP; debido a la carencia de personal preparado. A

nivel nacional la mayoría de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores es inadecuado, en lo que al cantón Paltas se refiere no cuenta con un centro sin embargo en caso que requiera aplicar medida privativa, se los deriva a Loja, donde evidentemente existe sobrecupo y esto se da por la falta de convenios con otras instituciones implicadas en el tema de Adolescentes Infractores.

¿Cuál cree Usted que es la solución para el problema social que se vive en la actualidad generado por los Adolescente Infractores reincidentes, que ocasionan un malestar social debido a la falta de seguridad de la ciudad?

Una solución total no puede existir, La constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 424 dice que es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello. Entonces, es el Estado y los gobiernos locales (Municipios) que se deben preparar respecto al tema, dando cumplimiento a las garantías establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia del Art. 20 al 66.

Así mismo también para el efectivo cumplimiento de lo que determina el CIOP, en el libro quinto de las medidas socioeducativas, referente al

organismo técnico, el destino de recursos por parte del estado necesitan reajustarse para brindar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente amparado en nuestra carta magna.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Los objetivos planteados en el proyecto de investigación fueron los que se enuncia a continuación con su respectiva verificación:

Objetivo General: Realizar un estudio de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de los delitos tipificados en el COIP, para mediante un análisis jurídico elaborar una propuesta para la prevención de delitos por adolescentes.

Verificación: Se verifica en el desarrollo de la tesis, ya que el estudio de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes, se conceptualiza en el marco teórico, contrastando con referentes doctrinarios y se los sustenta con normativa legal vigente, así mismo se fundamenta una propuesta jurídica para la prevención de delitos por adolescentes, considerando los aspectos recogidos en el trabajo de campo.

Objetivo Específico Uno: Establecer la importancia de involucrar a entidades no gubernamentales en el tratamiento de los adolescentes infractores para reinsertarlos a la sociedad.

Verificación: Se verifica en el desarrollo del marco jurídico y doctrinario, en la que se efectúa un profundo estudio de la responsabilidad del adolescente infractor, determinando que es penalmente inimputable pero que está sujeto

al régimen de medidas socio-educativas, que permiten su reeducación, aunque no se ha reducido el índice delincencial ni la reincidencia.

Objetivo Específico Dos: Describir los aspectos jurídicos y sociales del estudio de las medidas socio-educativas y los adolescentes infractores, así como las causas que originan el cometimiento de delitos con sus principales efectos.

Verificación: Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática

Objetivo Específico Tres: Determinar la necesidad de plantear la reforma jurídica con base a resultados de campo.

Verificación: El presente objetivo que delimita la finalidad de la presente investigación jurídica, la cual es efectivizar las medidas socio-educativas, verificada con la entrevista al Sr. juez y la encuesta a los profesionales del Derecho.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada fue: Las medidas socio educativas impuestas en los adolescentes infractores permiten mejorar el control social del Estado,

previniendo todo tipo de conducta peligrosa que incida en el cometimiento de delitos y que afecte a la sociedad ecuatoriana.

La hipótesis planteada está enfocada a la problemática desarrollada, la misma que al conocer los resultados de la investigación jurídica, se contrastó negativamente, tomando como punto de partida los resultados obtenidos tanto en las entrevistas como en las encuestas, marco teórico en la cual se pudo determinar claramente que las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores son ineficientes debido a que no atacan las causas sociales, ni coordinan convenios interinstitucionales para prevenir el cometimiento de infracciones por parte de los adolescentes y más aún la reincidencia.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

En la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se derivan los diferentes cuerpos legales, en los que encontramos disposiciones expresas sobre los adolescentes, así podemos citar:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior (.....)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. (.....)

Lo que motiva la realización de esta propuesta de reforma son los siguientes:

El adolescente infractor se trata de un sujeto de derechos y obligaciones, igual a todas las demás personas, no siendo posible hacer ningún tipo de discriminación ni en razón de sus cualidades personales ni por el sector social al que pertenece.

Desde una perspectiva político criminal debe considerarse que existen personas dentro de la sociedad cuyas necesidades no han sido satisfechas y que por lo tanto se dan respecto de ellos obstáculos que impiden o dificultan sus condiciones para su libertad e igualdad, por cuya razón la

responsabilidad que les es exigida, tiene que ser distinta, porque es distinta su capacidad de respuesta la misma que se encuentra determinada por la insatisfacción de ciertas necesidades o de remover los obstáculos para su satisfacción.

No se excluye a los adolescentes del sistema penal, se les ubica en un sistema de responsabilidad distinto, al entenderse que la incompatibilidad de la respuesta (acto o hecho) del sujeto frente a la exigencia de protección de bienes jurídicos implica un juicio de exigibilidad distinto que tiene que tomar en cuenta su capacidad de responder de acuerdo a la satisfacción de sus necesidades, siendo arbitrario y abusivo de parte del Estado de exigirle lo que no se le ha dado, en tanto sólo se puede responsabilizar en la medida que se le han proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La delincuencia juvenil es un problema social que responde a muchos factores, entre los cuales están el familiar, económico, educacional y social, siendo necesario un enfoque multidisciplinario y de interacción institucional para su progresiva mitigación y erradicación.

SEGUNDA: Se considera que las medidas socioeducativas aplicadas en mayor índice son sancionadoras, lo cual repercute en el desarrollo integral del adolescente, por lo cual el servicio a la comunidad y la libertad asistida son sanciones alternativas a la privación de libertad que merecen tomarse en cuenta, sobre todo, cuando de adolescentes se trata, para que no se pueda afectar a su desarrollo, especialmente educativo.

TERCERA: El marco jurídico ecuatoriano, no es la causa de la situación actual de los adolescentes infractores, esta se presenta por la falta de aplicación de las leyes, así por ejemplo, tenemos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia la forma para hacer viable la protección de los niños y adolescentes que sería el medio para prevenir la delincuencia juvenil, las normas son claras pero el problema es la falta de su aplicación y la falta de recursos para hacer efectivas todas las normas legales que protegen al menor.

CUARTA: Durante el internamiento institucional el adolescente debe recibir tratamiento psicológico integral que garantice su reinserción a la sociedad,

como entes útiles, así mismo poner a prueba sus habilidades y destrezas en talleres artesanales que les permita realizar actividades productivas de su agrado en las horas de ocio.

QUINTA: Se puede establecer que la mayoría de adolescentes que cumplen con el internamiento institucional, ya han sido sujetos de otro tipo de medida socioeducativa, lo que demuestra que al no existir rigurosidad en las medidas, se está permitiendo que los adolescentes infractores, reincidan en el cometimiento de actos delictivos.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es necesario aplicar una cultura social preventiva con la colaboración ciudadana activa en materia de seguridad, facilitando que los adolescentes se sientan parte protagonista de la misma y se impliquen, mediante cursos de capacitación, formación y aprendizaje para potencializar sus talentos, destrezas y habilidades; encaminando a quienes hayan cometido un acto delictivo ocasional, que no se repita a futuro.

SEGUNDA: Ejecutar políticas públicas basadas en el buen vivir de los adolescentes, por ser un grupo de atención prioritaria, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, a través de los Ministerio de Justicia y demás órganos competentes, de manera conjunta para la prevención del cometimiento de delitos por parte de los adolescentes, así como una verdadera rehabilitación social, para de alguna forma evitar la reincidencia en el cometimiento de delitos.

TERCERA: Es necesario un señalamiento respecto a la aplicación efectiva de la justicia restaurativa, estableciendo el bien jurídico que ha sido vulnerado por el acto considerado como delito ejecutado por un adolescente, analizando el grado de malicia o dolo con el que se efectuó y el impacto que produjo este hecho, al imponer lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA: Que la Función Judicial estudie y divida el área de la niñez y adolescencia; a través, de la creación de Unidades Judiciales en donde se conozcan solo casos de menores infractores, y resuelva los asuntos relacionados con la responsabilidad del menor infractor; así como, el control en la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas al adolescente; la creación de un organismo que verifique el cumplimiento de las medidas socioeducativas, impartiendo programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente en su entorno familiar y social, proporcionando suficiente recurso humano y una adecuada infraestructura para lograr una administración de justicia ágil, efectiva y legal.

QUINTA: Que la sociedad ecuatoriana, autoridades estatales y los operadores de justicia tengan como reto, trasladar a los hechos cotidianos el mandato constitucional que garantiza a los niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. Para ello, es necesaria la creación de una cultura de respeto a los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de garantizar que los gobiernos locales y nacionales comprometan su voluntad de intervenir y garantizar la igualdad local y nacional comprometa su voluntad de intervenir y garantizar la igualdad de oportunidades para estos.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que El Art. 1 De La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (.....)

Que El numeral 3 del Art. 11, del mismo cuerpo legaldetermina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

Que El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad.

Que El artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la

competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Que La Función Legislativa tiene la responsabilidad de dictar normas que aseguren la progresividad en el ejercicio de los derechos de conformidad a lo establecido en la propia norma Constitucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

AGRÉGUESE EN EL LIBRO QUINTO MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, TÍTULO I, CAPÍTULO I, los siguientes artículos:

Art. 1.- El tratamiento integral del adolescente infractor, estará enfocado a evitar la reincidencia, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, incluyéndolos en programas sociales de seguimiento y ayuda social en caso que lo requiera, promoviendo el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Art. 2.- Es responsabilidad del Estado y la familia, colaborar en la reinserción del adolescente a la sociedad, facilitando el acceso a cursos de capacitación, formación y aprendizaje para potencializar acorde a su edad sus talentos, destrezas y habilidades; así mismo a programas de salud para tratamiento psicológico, de enfermedades y adicciones; también en programas de recreación encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal.

Las empresas privadas también podrán colaborar en la reinserción del adolescente a la sociedad, con infraestructura, capital humano u otro medio necesario que permita al adolescente reinsertarse a la sociedad en el cumplimiento de los derechos que le ampara los Acuerdos y Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y este código.

Art. 3.- El adolescente infractor deberá ser sometido obligatoriamente a un tratamiento psico-social que conduzcan al cambio del comportamiento, por especialistas que el Estado designe a cada Centro de Internamiento, u otras dependencias públicas como los Psicólogos y Psiquiatras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública; hasta su completa rehabilitación.

Además este tratamiento será ampliado a quienes conformen su círculo familiar, o con quienes conviva el adolescente conforme lo determine el Juez.

En el tratamiento también podrán participar entidades privadas, con la prestación de servicios profesionales y/o instalaciones para desarrollar las terapias de recuperación; estas entidades necesariamente serán controladas por el Ministerio encargado para garantizar el cumplimiento del tratamiento.

Art. 4.- Es responsabilidad del Ministerio encargado de asuntos de justicia y de derechos humanos, los representantes, padres y madres de familia supervisar que el adolescente infractores reincidente reciban oportuna y obligatoriamente un tratamiento psico-social con profesionales especializados durante el plazo establecido para cada caso.

Artículo Final.- La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ALBÁN F., GARCÍA H. y GUERRA A. (s/f). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Quito Sprint
- ✓ BECCARIA, C. (1990). *De los delitos y de las penas*. Bogotá: Editorial Temis
- ✓ Código de Menores de Ecuador. 1992. Quito.
- ✓ Código Penal Peruano. 1991. Lima
- ✓ CORAL, J. (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- ✓ CUELLO, E. (1974). *Moderna Penología*. Barcelona: Bosch, p. 102
- ✓ ELADIO CORAL, José.- *Juzgamiento de Adolescentes Infractores*; Quito-Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978-99157-2.
- ✓ Estatuto da Criança y do Adolescente. 1990. Brasil.
- ✓ FRIEDLANDER K. (1967). *Psicoanálisis de la delincuencia juvenil*. Ed. Paidós, Bs. As.
- ✓ GARCÍA, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. (2da Ed.). Perú: Jurista Editores E.I.R.L

- ✓ IZQUIERDO, C. (1980). Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo. Bilbao: Editorial Mensajero

- ✓ MARTÍNEZ, A. (1986). El menor ante la norma penal. (1era Ed.). Colombia: Ediciones Librería del Profesional

- ✓ MAURACH, R. y ZIPF, H. (1994).Derecho Penal, parte general. Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible. (7 ma Ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea

- ✓ MAXERA, R. y MEDINA, X. (1998). Los adolescentes y la ley. Quito: ILANUD

- ✓ PABÓN, P. (2007). Comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

- ✓ SEMPÉRTEGUI PESANTEZ, Walter y AVEIGA SOLEDISPA, Daysi Janeth, Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador; Guayaquil – Ecuador. Editorial Lidia JMY; Edición Primera; 2000.

- ✓ SIMÓN, F. (2012). La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia. Revista Iuris Dictio, (citado 12-12-2015). Recuperado de http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_14/iurisdictio_014_010.pdf

- ✓ SOLA, E., HERNÁNDEZ U., FLORES F., y GARCÍA, P. (2007). Derecho Penal y Psicología del menor. Granada: Editorial Comares, S.L.
- ✓ URQUIZO, J. (2012). Estado constitucional de derecho y derecho penal. En: J. Urquizo y N. Salazar (Coord.), Derecho constitucional Penal (296) (1era Ed.). Lima: IDEMSA.
- ✓ WRAY, A., GARCÍA, E., LARENAS, R. (1991). El menor ante la ley. (Vol. 6). Quito: Corporación Editora Nacional
- ✓ ZAMBRANO, A. (1993). Criminalidad y Criminalización de menores. Guayaquil: Edino

11. ANEXOS

ANEXO N° 1: PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS
IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO
DE LOS RESPECTIVOS DELITOS
SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL
COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”

TESIS DE GRADO PREVIO A OBTENER EL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

JESSICA FERNANDA SOLANO MAZA

DOCENTE

MGS. DARWIN QUIROZ CASTRO.

LOJA-ECUADOR

2016



1. TEMA:

“MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”

2.- PROBLEMÁTICA

El cometimiento de delitos por adolescentes, es un problema no solo social, sino también económico, político, incluso científicos. En el aspecto social constituye un riesgo que atenta contra el estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos; además, demuestra que como sociedad vamos en retroceso, ya que estamos fracasando en la formación de las presentes y futuras generaciones. En lo económico, porque el cometimiento de delitos ya sea propiciando por adolescentes o por adultos, atentan contra el patrimonio y al propiedad privada, sumado otras conductas ilícitas como el narcotráfico que funda imperios económicos, compra de poderes y hasta tráfico de influencias. En lo político, se constituye un reto para las autoridades, ya que es necesario el desarrollo continuo de estrategias para tratarlo, prevenirlo y en lo posible reducirlo. En lo científico, cuando se aborda la necesidad de explicar causas de origen, de diseñar y poner en operación medidas preventivas y correctivas, así como de evaluar los resultados de dichas intervenciones.

Las causas que originan el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes son múltiples, sin embargo acorde a nuestra realidad se analiza como principales: la influencia de la atmosfera familiar ya que es muy probable que un niño que conviva con quienes practican actos antisociales, desarrollen estas conductas cuando crezcan, por lo cual se argumenta que atravesar momentos o situaciones difíciles, sentirse hastiado, relaciones

negativas con los adultos, peleas entre los padres, se asocian significativamente con la delincuencia. Otra causa que propicia los delitos por parte de adolescentes es la economía, ya que la escases de recursos a influencia a un importante número de adolescentes para que cometan delitos principalmente contra la propiedad tales como robo y hurto.

Aunque con el paso del tiempo se ha incorporado a la normativa interna de nuestro país instrumentos garantistas y de protección especial para niñas niños y adolescentes, el índice de delincuencia juvenil va en aumento, lo cual hace denota que lo hecho hasta ahora no ha sido suficiente y se requiere un esfuerzo mayor para cambiar este aspecto negativo de nuestra sociedad.

Los mecanismos empleados para el control y tratamiento de los adolescentes infractores, garantizan los derechos que amparan instrumentos internacionales en los cuales está suscrito Ecuador, pero no ha brindado la satisfacción deseada, ya que la imposición de medidas socioeducativas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, escasamente ha cumplido el principal propósito que es reinserir al adolescente infractor a la sociedad, ya que en su mayoría reinciden en el cometimiento de delitos.

3.- JUSTIFICACIÓN

La conducta antisocial de los jóvenes no es un problema reciente, representa un problema complejo y un reto para muchos grupos organizados, que luchan por mejorar las condiciones de vida de la población en general. Se presenta por causas múltiples como sociales, económicos, educacionales, físicos y familiares.

Por lo cual, el desarrollo de esta investigación, que titula: “MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN”, describirá individualmente cada causa de origen al problema, mediante la revisión de literatura científica que fundamente la elaboración de una propuesta jurídica orientada a la aplicación de medidas que permitan reinsertar en la sociedad al adolescente infractor, respetando la garantías que ampara la constitución al ser sujeto especial de derecho.

Entre los aspectos que se involucran esta investigación está: el social, jurídico y académico.

Desde la óptica social, el tema investigado tiene gran importancia, ya que, estudia un fenómeno social latente, describiendo su problemática, causas, consecuencias, brindando información idónea y adecuada para coadyuvar

en la solución del mismo, por medio de métodos y técnica de investigación para llegar a la veracidad de los hechos.

En el aspecto jurídico, esta investigación aportara resultados estadísticos confiables, que servirán como aporte para la elaboración de la propuesta jurídica; inscribiéndose dentro del Área del Derecho Público, principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, también en los tratados y convenios internacionales.

En el aspecto académico, como la mayoría de las investigaciones la presente se encamina en el tipo de investigación diagnóstica y propositiva, ya que identifica el problema, lo analiza y presenta una alternativa que lo solucione. La investigación será estructura por capítulos para su mejor comprensión, así como un apartado con los respectivos anexos. La estructura de presentación se justifica académicamente en cumplimiento a las exigencias de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo-jurídico.

4.- OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de los delitos tipificados en el COIP, para mediante un análisis jurídico elaborar una propuesta para la prevención de delitos por adolescentes.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer la importancia de involucrar a entidades no gubernamentales en el tratamiento de los adolescentes infractores para reinsertarlos a la sociedad.

- Describir los aspectos jurídicos y sociales del estudio de las medidas socio-educativas y los adolescentes infractores, así como las causas que originan el cometimiento de delitos con sus principales efectos.

- Determinar la necesidad de plantear la reforma jurídica con base a resultados de campo.

5.- HIPÓTESIS

Las medidas socio educativas impuestas en los adolescentes infractores permiten mejorar el control social del Estado, previniendo todo tipo de conducta peligrosa que incida en el acometimiento de delitos y que afecte a la sociedad ecuatoriana.

6.- MARCO TEÓRICO

ADOLESCENTES INFRACTORES

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un el debido proceso como derecho de protección en el Ecuador.

“La institución de debido proceso es una Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”⁵²

Entonces, el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado.

Para Francisco Fernández Segado en su obra la configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción, página 9257 citado por Cesar Landa *“El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho”*⁵³

Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser

⁵² HOYOS, Arturo. DEBIDO PROCESO, 1ª Edición, p. 54, Editorial Temis, Colombia, 2000

⁵³ LANDA, César. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. Año VIII N° 8 Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.Lima, 2002. Páginas: 445-461

incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal. Es decir es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho.

DELITO

El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley, en forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición.

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. Los conceptos de delito se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, que se describen a continuación. El concepto del delito ha sido formulado en definiciones, que pueden ser agrupadas así: Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley que nombra (da un nomen, da un nombre) al hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento la ley que nombra a un hecho como delito es abrogada el delito desaparece. Por lo tanto en la concepción formal o nominal, el delito es artificial.⁵⁴

La ley no prohíbe robar, pero sanciona el robo con penas privativas de libertad. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir. Por eso se dice

⁵⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205.

que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable.

Ahora bien, si no hay ningún tipo penal aplicable a la conducta, no existirá delito alguno. Además como se ha visto, la conducta tipificada, debe tener prevista una sanción penal, ya que en caso contrario, será una norma que fija una conducta no punible.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Si bien el C.O.I.P no establece una definición de medidas socioeducativas, considero que es pertinente tomar en cuenta lo que establecía el anterior Art. 369 del C.N.A en el cual se podría decir que si había una definición el mismo establecía que *“las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal”*⁵⁵

El Estado al aplicar Medidas de Seguridad no adecuadas a los Adolescentes Infractores para que se reincorporen a la sociedad no estén bien definidos, aun cuando en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, *“los procedimientos especiales que ya están expedidos para el juzgamiento y sanción de los delitos”*⁵⁶

⁵⁵ Art. 369 del Código de la Niñez y la Adolescencia

⁵⁶ Artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador

Estos procedimientos especiales, escasamente son aplicados por los jueces, y raramente cumplidas por parte de los infractores, no permitiendo una rehabilitación adecuada para los adolescentes.

El artículo 306 del Código de la Niñez y la Adolescencia Título I Libro IV denominado de las Responsabilidades de los Adolescentes indica que *“Los adolescentes que cometan infracciones pueden ser tipificadas en ley penal estarán sujetos a medidas socio – educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”*⁵⁷. Lo cual atenta contra los derechos de la ciudadanía incluso atenta a los derechos de los mismos adolescentes ya que son personalmente inimputables haciéndolos vulnerables a la manipulación de adultos para el cometimiento de delitos graves.

Ahora bien luego de tener una idea de lo que significan las medidas socioeducativas es menester conocer el ámbito en el que se aplicaran y a la vez su finalidad, en este sentido una vez que se ha realizado el correcto proceso de juzgamiento al adolescente infractor y se haya determinado su responsabilidad en el acto, el régimen de medidas socioeducativas que se impone a los adolescentes se aplica porque el adolescente cometió alguna infracción penal tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, sabiendo que la infracción penal es esa conducta típica, antijurídica y culpable, es decir para que al adolescente se le aplique este régimen, este tiene que

⁵⁷ Artículo 306 del Código de la Niñez y la Adolescencia

cometer un delito o una contravención tipificada como tal en el C.O.I.P, entendiéndose como delito a *“la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”*⁵⁸. Y a la contravención como *“la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”*⁵⁹. Sin embargo hay que tener en cuenta que a la hora de aplicar la medida socioeducativa esta debe tener la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida aplicada, esto con el fin de observar los derechos y garantías que tiene el adolescente.

Con respecto a la finalidad de las medidas socioeducativas estas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, esto último en concordancia con lo que establece la Constitución en el Art. 45 inciso primero que establece *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”*⁶⁰. Como podemos darnos en cuenta el C.O.I.P establece una finalidad bastante amplia y general, ya que la finalidad establecida en el anterior Art. 369 del C.N.A era un poco más precisa ya que establecía que *“su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.”*⁶¹ Sin embargo lo

⁵⁸ Art. 19 Código Orgánico Integral Penal

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador

⁶¹ Artículo 369 del Código de la Niñez y la Adolescencia

importante es resaltar que cuando se aplica una medida socioeducativa a un adolescente el único objetivo es infundirle valores que le permitan conocer a ciencia cierta su derecho individual como persona y los derechos que tienen los demás dentro del grupo social en el cual vive.

CLASES DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Antes de conocer las diferentes clases de medidas socioeducativas debemos tener en cuenta algo muy importante y esto es que para la imposición de aquellas, se deberá tener en cuenta la edad que tenía el adolescente a la fecha que cometió la infracción, ya que la edad es importante a la hora de determinar la responsabilidad de un adolescente y dependiendo de esta dependerá la sanción, tal como lo indica el Código de Niñez y Adolescencia.

El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada: a) De los adolescentes que no cumplen catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada⁶²

El C.O.I.P con la reforma a este artículo, agrega en este literal los delitos de femicidio, sicariato, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada, lo que significa que hay más campos en los cuales se puede infringir. *“b) De los adolescentes que cumplen catorce años, en el*

⁶² Art. 330 Código de Niñez y Adolescencia

*juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años*⁶³

Como también se explicó que los adolescentes al pertenecer a un grupo vulnerable tienen que ser tratados por una administración de justicia especializada, por lo tanto la autoridad competente para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican son los juzgadores especializados en adolescentes infractores. Otro punto importante es que a pesar de que el adolescente ya cumpla con la medida socioeducativa impuesta, el Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa por el tiempo que se considere necesario.

Para comenzar con el análisis de las diferentes clases de medidas socioeducativas hay que tener en cuenta el hecho de que el C.O.I.P clasifica a las medidas socioeducativas en dos grupos lo cual no sucedía en el anterior Art. 369 del C.N.A ya que se les enumeraba de manera directa. En este sentido la clasificación a la que se refiere el C.O.I.P es la siguiente: Las medidas socioeducativas son: - Privativas de libertad; y - No privativas de libertad. Esta clasificación tiene concordancia con lo que establece la Constitución en su Art. 77 numeral 13 inciso segundo: *“El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad”*⁶⁴.

⁶³ Disposición N° 12 de la Décimo Cuarta Disposición Reformativa del COIP

⁶⁴ Numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

El estado con la finalidad de precautelar la integridad tanto física como moral, psicológica y sexual del adolescente establece que la privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, y a la vez cumplirán esta medida en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos; lo cual tiene concordancia con lo que dispone nuestra constitución *“La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”*⁶⁵

En este sentido las Medidas Socioeducativas privativas de libertad son las siguientes:

1. *“Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo”.*⁶⁶

Con esta medida el adolescente puede desarrollar, podríamos decir, de una manera normal su vida ya que puede asistir a su escuela o colegio o a su trabajo en caso de tenerlo, y con mucha más razón si está enfermo puede

⁶⁵ ⁶⁵ Numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador

⁶⁶ Numeral 1 del Art. 379 del COIP

acudir a un hospital; garantizando de tal manera el derecho a su desarrollo integral; pero desde el punto comparativo esta medida es exactamente igual a la que se regulaba en el anterior Art. 369 numeral 7 del C.N.A, de tal manera que no hay cambio alguno.

2. *“Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo”*⁶⁷.

De igual manera cumpliendo con esa garantía constitucional, se impone esta medida, se podría decir más ligera que la anterior, ya que durante la semana lleva su vida normal, saliendo de su hogar las veces que considere necesario, pero sin olvidar que tiene que asistir los fines de semana al centro de adolescentes infractores para su respectiva rehabilitación; con respecto al cambio que se ha dado a esta medida no es mayor ya que anteriormente el Centro de Adolescentes Infractores tenía el nombre de centro de internamiento donde podía cumplir con sus actividades de su proceso de reeducación.

3. *“Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes*

⁶⁷ Numeral 2 del Art. 379 del COIP

*infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo*⁶⁸.

Esta medida es más severa que las anteriores debido a que al adolescente que se le imponga esta medida tiene que ingresar al Centro, para que dentro de él se le ayude con su rehabilitación, impidiéndole de esta manera el goce de su completa libertad; el cambio que sufre esta medida se da en el nombre ya que anteriormente se llamaba Internamiento con régimen de semi – libertad y ahora con la reforma es Internamiento con régimen semiabierto, régimen que se explicará con posterioridad.

4. *“Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento”*⁶⁹.

Esta medida es la más drástica de todas, ya que se le priva de su completa libertad, la misma que debe ser impuesta como se explicó en líneas anteriores como último recurso. Antes de la reforma, en el numeral 10 del Art. 369 del C.N.A se especificaba cuando se debe imponer esta medida, diferenciando entre los adolescentes mayores a catorce años y los menores a catorce; pero aunque esta especificación el C.O.I.P no la hace en este numeral, lo hace al sustituir los literales a) y b) del Art. 330 del C.N.A, en los

⁶⁸ Numeral 3 del Art. 379 del COIP

⁶⁹ Numeral 4 del Art. 379 del COIP

cuales se explica cuando se impone esta medida a un adolescente mayor de catorce años y cuando al adolescente menor de catorce años, lo cual ya se vio en líneas anteriores.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad, son medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que este recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto estas medidas se aplican con la finalidad de llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento; y estas son:

1. *“Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones”⁷⁰.*

Esta medida se podría decir que es la más ligera que se le puede imponer al adolescente infractor, ya que con la misma lo único que se hace es una recriminación, verbal, clara y directa; como lo decía el numeral primero del anterior art. 369 del C.N.A, recriminación que la hace la autoridad competente con el único objetivo de que el adolescente entienda que su

⁷⁰ Numeral 1 del Art. 378 del COIP

actuar no es el correcto al igual que las personas que están a cargo de aquellos.

2. *“Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social”⁷¹.*

Con la reforma, en esta medida se imponen de manera directa las obligaciones y restricciones para que cumpla el adolescente y de esta manera cambie su forma de actuar y con esto pueda reintegrarse a la sociedad con una nueva manera de pensar, a diferencia de lo que sucedía antes de dicha reforma ya que se le imponían las obligaciones pero también se hacía ese llamado de atención verbal al que se refiere el numeral anterior.

3. *“Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social”⁷².*

Sin duda en esta así como en las anteriores medidas, si se pretende que un adolescente modifique su comportamiento es necesario que se trabaje en conjunto con sus padres o personas que estén a cargo de su cuidado, caso

⁷¹ Numeral 2 del Art. 378 del COIP

⁷² Numeral 3 del Art. 378 del COIP

contrario no se lograría ningún resultado, por cuanto además de necesario se ve indispensable el apoyo que deben dar al adolescente las personas que le rodean y así lograr una rehabilitación positiva, en esta medida se da un cambio en el nombre de la misma ya que con la reforma se aumenta las palabras psico-socio familiar, quizá con el fin de intensificar la importancia que tiene el apoyo que debe dar la familia al menor; un apoyo psicológico, emocional y porque no económico.

4. *“Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan”⁷³.*

Para garantizar los derechos constitucionales del adolescente, tales como el derecho a la integridad física y psíquica, en el cumplimiento de esta medida se deben imponer a los adolescentes actividades acordes a su edad a su condición de tal manera que no se les puede imponer algo mayor a lo que puedan soportar y realizar porque se estaría violando dichos derechos constitucionales.

5. *“Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a*

⁷³ Numeral 4 del Art. 378 del COIP

*orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes*⁷⁴.

Con esta medida el adolescente goza de su libertad pero siempre y cuando cumpla con ciertas reglas de conducta que el juez le impone y a la vez se limite a actuar de determinada manera, y se controlará su conducta con la supervisión a la que estará sujeto el adolescente por parte de personas especialistas, tal como lo establece la última parte de este numeral siendo un aspecto que se aclara con la reforma.

⁷⁴ Numeral 5 del Art. 378 del COIP

7. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización de los Métodos y Técnicas, que posteriormente se detalla; en virtud que este trabajo investigativo se fundamenta en la necesidad de compaginar criterios que faciliten la selección, organización y planteamiento de procedimientos que identifiquen las particularidades del problema para plantear posibles soluciones.

7.1 Métodos

La presente investigación se enmarca en el ámbito jurídico dentro de la ciencia del derecho y parte de la interpretación racional, lógica y analítica del problema propuesto, proponiéndose la recopilación de información teórica y fáctica, en base a los objetivos e hipótesis planteados, buscando el alcance y contrastación de aquellos, para concluir con una propuesta válida para la transformación de la problemática cuestionada, en sus aspectos principales, esta investigación se rige por el método científico.

En el presente proyecto de tesis, utilizare la investigación socio-jurídico en donde utilizare los métodos que doy a conocer a continuación:

- **Método Científico:** Se utilizó para la búsqueda de nuevos conocimientos y solución de problemas, para garantizar una investigación científica.
- **Método Descriptivo:** Permitió analizar los datos obtenidos para determinar las variables relacionadas entre sí.
- **Método Hipotético-Deductivo:** Conducirá al cumplimiento de varios pasos esenciales: la observación del fenómeno a estudiar; la formulación de las hipótesis para explicar dicho fenómeno; la deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis; y, la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos.

7.2 Técnicas e instrumentos

Entre las técnicas a utilizar en el presente proceso investigativo están las siguientes:

- **La observación,** la misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.
- **El análisis,** que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
- **El fichaje,** que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas. Se realizara estudios

de los procesos arbitrales y de los que han sido dictados por los tribunales competentes.

- **Encuesta.-** Es la técnica más segura y confidencial, de obtener información de interés social, mediante un cuestionario en el que respectivamente he elaborado, por medio del cual se podría dar a conocer la opinión del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, con la finalidad de obtener datos, de la población del libre ejercicio y habitantes del Cantón Paltas.

- **Entrevista.-** Es la cual da paso a la respectiva recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de obtener dicha información acerca de lo que se está investigando. Se aplicará esta técnica al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas de la provincia de Loja.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

SEMANA MES	Primera semana	Segunda semana	Tercera semana	Cuarta semana
Abril				Desarrollo del proyecto
Mayo	Desarrollo del proyecto	Desarrollo del proyecto	Encuestas y entrevistas	Preparación de la entrega
Junio	Compilación bibliográfica. Selección y formulación del problema; indagación científica.	Problematización, marco referencial, Justificación, y objetivos: biblioteca, internet, revistas, libros.	Elaboración de objetivos.	Acopio científica de la información bibliográfica.
Julio	Acopio empírico de la investigación de campo.	Elaboración de encuestas.	Aplicación de encuestas.	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación
Agosto	Verificación de Objetivos y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta.	Redacción del informe final.	Sustentación final tesis.	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La participación como estudiante del décimo modulo paralelo cinco de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, bajo la coordinación del docente tutor. Dr. Darwin Quiros. Mg. Sc. Además, contaré con la ayuda de las personas que se encuentran inmersas en el tema, autoridades, juristas, profesionales del derecho, etc. Y naturalmente la participación de la opinión ciudadana.

Los gastos que requiere la investigación se fragmentan de la siguiente manera:

Recursos Materiales	
Recursos	Valor en dólares
Hojas / Cuadernos	50.00
Lapiceros, lápices, bolígrafos, resaltadores	25.00
Subtotal Recursos Materiales	75.00
Recursos Bibliográficos	
Recursos	Valor en dólares
Copias	50.00
Códigos	100.00
Gacetas Judiciales	25.00
Leyes	75.00
Libros	100.00
Subtotal Recursos Bibliográficos	350.00

Recursos Tecnológicos	
Recursos	Valor en dólares
Computadora	500.00
Impresora	250.00
Cds	5.00
Pendrive	20.00
Subtotal Recursos Tecnológicos	775.00
Otros gastos	
Recursos	Valor en dólares
Movilización Interna	400.00
Comunicaciones telefónicas/ Internet	200.00
Copias/ Impresiones	200.00
Empastados/ anillados	200.00
Subtotal Otros Gastos	1 000.00
TOTAL PRESUPUESTO	2 200.00

El total del presupuesto para la realización de la investigación asciende al valor de \$ 2 200.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; los mismo que serán financiados en su totalidad por su investigadora.

10 BIBLIOGRAFÍA

1. Ana Paola Hall García (2004).-“La Responsabilidad Penal Del Menor”.- Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.-Medellín-Colombia.
2. Cabanellas de Torres, Guillermo (1998).- “Diccionario Jurídico Elemental”.-Edit. Heliasta Santafé de Bogotá- Colombia
3. Constitución de la República del Ecuador (2008).- Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador
4. Código de la Niñez y Adolescencia (2014).- editorial jurídica el “fórum.
5. Código Integral Penal
6. http://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf

ANEXOS N° 2 FORMULARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, la misma que será utilizada con fines académicos, dentro de la investigación titulada: "MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN CONCORDANCIA CON EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN"; elaborada como requisito previo a la obtención del Título Profesional de Abogada.

1. De las siguientes opciones, ¿Qué carácter considera usted que poseen las medidas socioeducativas impuestas al adolescente infractor?

- Sancionadoras
- Educativas

2. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

- Si
- No

3. De las siguientes, ¿Qué factores influyen en el adolescente para que cometa infracciones?

- Sociales
- Económicos
- Educativos
- Físicos
- Familiares

4. De las siguientes opciones ¿Cuán efectivas son las medidas socioeducativas en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad?

- Siempre
- A veces
- Nunca

5. ¿Considera usted que es necesario renovar los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes infractores?

- Si
- No

6. ¿Considera usted que se deberían adoptar políticas gubernamentales adicionales o firmar convenios interinstitucionales para disminuir el índice de infracciones cometidas por niños, niñas y adolescentes?

- Si
- No

ANEXOS N° 3 FORMULARIO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Paltas, de la provincia de Loja, sírvase contestar la presente entrevista, la misma que será utilizada con fines académicos, dentro de la investigación titulada: "MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL COMETIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS DELITOS SUSCEPTIBLES TIPIFICADOS EN EL COIP, REFERENTE A LA PREVENCIÓN"; elaborada como requisito previo a la obtención del Título Profesional de Abogada.

¿Cuáles son los delitos más comunes cometidos por los adolescentes?

.....
.....
.....

¿Considera usted que funciona adecuadamente el sistema de Internamiento para los Adolescentes Infractores, si tomamos en cuenta su objetivo de reintegración social y familiar?

.....
.....
.....

¿Cuál cree Usted que es la solución para el problema social que se vive en la actualidad generado por los Adolescente Infractores, que ocasionan un malestar social debido a la falta de seguridad de la ciudad?

.....
.....
.....

ÍNDICE

Contenido	Pág.
PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1 Marco Conceptual	7
4.2 Marco Doctrinario	21
4.3 Marco Jurídico.....	32
4.4 Legislación Comparada	60
5. MATERIALES Y MÉTODOS	71
6. RESULTADOS	74
7. DISCUSIÓN	93
8. CONCLUSIONES	98
9. RECOMENDACIONES	100
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica	102
10. BIBLIOGRAFÍA	106
11. ANEXOS	117
ÍNDICE	141